

Distr.
GENERAL

CCPR/C/81/Add.2
8 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 1993

Adición

Azerbaiyán

[25 de enero de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Información relativa a los distintos artículos del Pacto .	1 - 147	3
Artículo 1	1 - 5	3
Artículo 2	6 - 14	4
Artículo 3	15 - 18	6
Artículo 4	19 - 24	7
Artículo 5	25 - 30	10
Artículo 6	31 - 37	12
Artículo 7	38 - 41	13
Artículo 8	42 - 47	15
Artículo 9	48 - 53	16
Artículo 10	54 - 58	18
Artículo 11	59 - 61	22
Artículo 12	62	23
Artículo 13	63 - 64	24
Artículo 14	65 - 90	25

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 15	91 - 92	32
Artículo 16	93	32
Artículo 17	94 - 98	33
Artículo 18	99 - 101	34
Artículo 19	102 - 104	36
Artículo 20	105 - 109	37
Artículo 21	110 - 112	38
Artículo 22	113 - 119	39
Artículo 23	120 - 130	41
Artículo 24	131 - 135	44
Artículo 25	136 - 141	46
Artículo 26	142 - 146	49
Artículo 27	147	50

Información relativa a los distintos artículos del Pacto

Artículo 1

1. La República de Azerbaiyán reitera su firme adhesión al derecho de los pueblos a la libre determinación, a establecer libremente su condición política y proveer libremente a su desarrollo económico, social y cultural, y suscribe el enunciado del artículo 47 del Pacto de que "ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales".
2. El artículo 16 de la Ley constitucional "De la independencia de la República azerbaiyana" dice: "La República de Azerbaiyán establece, de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas del derecho internacional, sus relaciones con los demás Estados sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, la inviolabilidad de las fronteras de los Estados, el arreglo de las controversias por medios pacíficos, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, el respeto de los derechos y las libertades fundamentales del ser humano, la igualdad de los pueblos y su derecho de libre determinación, la colaboración entre los Estados y el cumplimiento de buena fe de las obligaciones jurídicas internacionales".
3. La República de Azerbaiyán está firmemente convencida de la necesidad de prestar todo el apoyo posible a los pueblos que luchan por su independencia y el restablecimiento de sus derechos básicos, de los cuales el más importante es el derecho de libre determinación.
4. Por otra parte, previendo el peligro proveniente del micronacionalismo, que surge cuando múltiples agrupaciones pequeñas desean crear Estados independientes, y el proveniente del ultranacionalismo, que surge cuando diversos Estados no aplican los principios vigentes que rigen el funcionamiento de las Naciones Unidas o los interpretan conforme a sus propios intereses, principalmente en función de su propia política, la República de Azerbaiyán confirma que el principio de la libre determinación debe aplicarse exclusivamente a las antiguas colonias. Ese principio no puede ser invocado por las agrupaciones regionales dentro de un Estado. En caso contrario se infringen otros principios básicos, como la soberanía y la inviolabilidad de las fronteras.

Un ejemplo de las consecuencias nefastas de la violación de estos principios es la agresión, que dura desde hace más de cinco años, contra la República de Azerbaiyán y la ocupación de una parte de su territorio por la vecina República de Armenia, que invoca el derecho de libre determinación de los pueblos, en particular, de la minoría armenia de la región azerbaiyana de Nagorno Karabaj, para encubrir sus designios de conquista de territorios ajenos.

5. La República de Azerbaiyán se esfuerza y seguirá esforzándose por eliminar el colonialismo y sus últimos focos, todas las formas de discriminación racial y la expropiación de las riquezas y recursos, la erradicación completa del apartheid y el restablecimiento de los derechos inalienables de los pueblos que son víctimas de esa práctica.

Artículo 2

6. Como se señala más arriba en la sección consagrada al marco jurídico general, en el artículo 19 de la Ley constitucional de la República de Azerbaiyán se proclama que todos los ciudadanos de la República son iguales ante la ley. La República de Azerbaiyán, que se ha adherido a la Declaración Universal de Derechos Humanos, al Acta Final de la Conferencia de Helsinki y a otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, garantiza el respeto y el libre ejercicio de todos los derechos y libertades previstos en ellos, sin distinción por motivos de sexo, pertenencia racial o nacional, religión, origen social, convicciones políticas o cualquier otra condición.

7. Además, en la República se han promulgado diversas leyes nuevas sobre un gran número de problemas de la vida política, económica, social y cultural, que están plenamente en consonancia con el principio básico de la no discriminación y el respeto de los derechos humanos.

8. Conforme a la legislación de Azerbaiyán, todo extranjero que se encuentre legalmente en el territorio nacional goza de los mismos derechos y la misma protección que los ciudadanos de la República, salvo algunas excepciones relacionadas con su condición de ciudadanos extranjeros.

9. La mayoría de los derechos enunciados en el Pacto se han consignado y surten efecto en la legislación nacional. Las disposiciones de las convenciones internacionales ratificadas por Azerbaiyán prevalecen sobre las demás disposiciones de la legislación nacional. En cada disposición de la Asamblea Nacional de Azerbaiyán sobre la adhesión a tal o cual instrumento jurídico internacional se cursan instrucciones concretas a los correspondientes ministerios y departamentos para que adopten las disposiciones necesarias para que las leyes y disposiciones normativas pertinentes de la República de Azerbaiyán sean compatibles con dichos instrumentos.

10. Conforme a la Ley de la ex Unión Soviética, de 2 de noviembre de 1991, que sigue vigente en la República de Azerbaiyán, relativa al procedimiento para recurrir ante los tribunales contra los actos ilícitos de los órganos de la administración pública y funcionarios que violen los derechos de los ciudadanos, éstos tienen derecho a recurrir a los tribunales para defender sus derechos y libertades personales, familiares y laborales, así como los derechos relacionados con la vivienda, etc.

11. Entre los actos de los órganos de la administración pública y los funcionarios que puedan ser recurridos ante los tribunales figuran los actos colectivos o individuales a consecuencia de los cuales:

- un ciudadano se ve privado ilegalmente de la posibilidad de ejercer total o parcialmente un derecho que le otorga la ley o cualquier otra disposición normativa;
- se impone ilegalmente a un ciudadano una obligación (art. 2).

La queja se presenta ante los tribunales después de haber recurrido los actos del órgano de la administración pública o del funcionario ante el órgano o el funcionario público de rango superior, el cual tiene la obligación de examinar la queja e informar al ciudadano sobre el resultado de su examen en el plazo de un mes (art. 4). El tribunal examina la queja en un plazo de diez días en presencia del ciudadano que la interpone y del jefe del órgano de la administración pública o el funcionario contra cuyos actos se recurre, o de su representante (art. 6). Si al examinar la queja el tribunal llega a la conclusión de que se ha violado el procedimiento establecido para el examen de las propuestas, declaraciones y quejas de los ciudadanos, ha habido obstrucción burocrática, amordazamiento de la crítica y persecución a causa de ella, así como otras violaciones de la legalidad, dicta auto interlocutorio que remite al funcionario público u órgano superior en orden jerárquico. Dicho funcionario público u órgano tiene la obligación de comunicar al tribunal en el plazo de un mes las medidas adoptadas en relación con el auto interlocutorio. Si al examinar la queja el tribunal descubre indicios de delito en los actos de un funcionario público o de cualquier otra persona, lo comunica al fiscal o entabla una acción penal (art. 8). Se puede recurrir y protestar ante un tribunal superior contra la decisión del tribunal que haya examinado la queja (art. 9).

12. En el Código Penal se prevé la responsabilidad por abusos de poder o extralimitación de funciones, es decir, por la comisión intencional por un funcionario público de actos que manifiestamente rebasan los límites de los derechos y facultades que para él establece la ley, siempre que el acto haya causado un daño grave a los intereses del Estado o de la sociedad o a los derechos e intereses de los ciudadanos protegidos por la ley, así como por el abuso de poder o extralimitación de funciones que vayan acompañados de violencia, empleo de armas o tratos vejatorios o degradantes para la dignidad personal de la víctima (art. 168).

13. El tribunal, el fiscal, el juez instructor y el órgano encargado de la investigación tienen el deber, dentro de los límites de su competencia, de entablar una acción penal cada vez que se descubran pruebas de la comisión de un delito y tomar todas las medidas previstas por la ley para determinar las circunstancias del delito, identificar a los autores del mismo e imponerles el correspondiente castigo (artículo 3 del Código de Enjuiciamiento Criminal). La acción penal por los delitos previstos en los artículos 106 (lesiones corporales menos graves causadas intencionalmente), 108, primera parte (golpes y torturas), 121, partes primera y segunda (difamación), 122 (injurias) del Código Penal de la República sólo puede entablarse por queja interpuesta por la víctima o su representante legal. Si la víctima se encuentra en situación de impotencia, depende del inculpado o es incapaz de defender personalmente sus derechos, el fiscal tiene el deber de adoptar la iniciativa de entablar la acción o de

intervenir en la causa. El fiscal entabla la acción o interviene en la causa cuando la resolución del asunto tiene carácter público. La acción por el delito previsto en la primera parte del artículo 109 del Código Penal (violación) sólo podrá ejercitarse previa presentación de una queja por la víctima, pero aunque haya conciliación entre la víctima y el inculpado la causa no puede ser sobreseída (art. 105). Los motivos por los que se puede intentar una acción penal también pueden ser declaraciones de los ciudadanos, comunicaciones de las organizaciones sociales -empresas, instituciones, organizaciones y funcionarios públicos- y comunicaciones publicadas en la prensa (art. 104).

14. El Código de Enjuiciamiento Civil establece el derecho de toda persona interesada a recurrir ante los tribunales para defender sus derechos violados o impugnados o sus intereses protegidos por la ley. La renuncia al derecho de acción judicial no es admisible (art. 3).

Artículo 3

15. La igualdad de derechos del hombre y la mujer se garantiza otorgando a las mujeres las mismas posibilidades que a los hombres en cuanto a la educación y formación profesional, el trabajo, la remuneración por el trabajo y el ascenso en el trabajo y las actividades sociopolíticas y culturales, así como mediante la adopción de medidas especiales para la protección del trabajo y la salud de la mujer, la creación de condiciones que permitan a la mujer conjugar el trabajo con la maternidad, la protección jurídica y el apoyo material y moral de la maternidad y la infancia, incluidas la concesión de licencias con paga completa y otras prestaciones a las mujeres embarazadas y a las madres y la reducción gradual de la jornada laboral de la mujer con hijos de corta edad.

16. En la legislación nacional no se establece diferencia alguna entre el hombre y la mujer, ya que ambos son totalmente iguales en cuanto a derechos y obligaciones. Las mujeres azerbaiyanas tienen derecho a elegir y ser elegidas en las mismas condiciones que los hombres, a participar en la administración de los asuntos públicos, a ser miembros del Parlamento, a trabajar en las instituciones públicas y a ser nombradas para ocupar altos cargos en la función pública. La mujer participa activamente en la vida política, económica, social y cultural del país.

17. Según el artículo 51 de la Constitución, la familia goza de la protección del Estado. El matrimonio se basa en el consentimiento voluntario de la mujer y el hombre, y los cónyuges tienen los mismos derechos en las relaciones familiares.

18. Conforme a lo dispuesto en el artículo 128 del Código Penal, se incurre en responsabilidad penal por obligar a una mujer a contraer matrimonio o por impedir que una mujer contraiga matrimonio por decisión propia cuando el acto vaya acompañado del uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza. El artículo 129 del Código Penal prevé la imposición de sanciones penales por el rapto de una mujer con el fin de contraer matrimonio, mientras que el artículo 130 reprime la bigamia y la poligamia.

Artículo 4

19. El 4 de febrero de 1992 el Presidente de la República de Azerbaiyán firmó la Ley sobre el estado de excepción, que fue puesta en vigor merced al Decreto de la Asamblea Nacional del Soviet Supremo de Azerbaiyán de 15 de febrero de 1992.

20. De conformidad con la citada Ley, y en virtud de la Constitución de la República de Azerbaiyán, en aras de la defensa de la República y la seguridad de sus ciudadanos, se puede declarar en determinadas localidades el estado de excepción, es decir, un régimen jurídico especial para las actividades de los órganos oficiales y la administración pública, las asociaciones públicas de los ciudadanos, las empresas, las instalaciones y las organizaciones, que permite imponer restricciones a los derechos y libertades de los ciudadanos y a los derechos de las personas jurídicas en virtud de dicha Ley, así como imponer obligaciones adicionales a esos ciudadanos y las personas jurídicas. La proclamación del estado de excepción tiene por objeto la pronta normalización de la situación, el restablecimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos, la legalidad y el imperio de la ley, la superación de las consecuencias de los cataclismos y las catástrofes ecológicas o de otro tipo (art. 1), de los actos encaminados a violar la integridad territorial de la República de Azerbaiyán o a alterar por la fuerza su orden constitucional, los desórdenes masivos acompañados de violencia, los conflictos internacionales que representan una amenaza para la vida y la seguridad de los ciudadanos o el funcionamiento normal de las instituciones (art. 2). El estado de excepción se establece por decreto del Presidente de la República y se somete inmediatamente a la ratificación de la Asamblea Nacional (Parlamento), la cual adopta una resolución al respecto en el curso de 24 horas (art. 4). Todo decreto sobre la declaración del estado de excepción que no reciba el visto bueno de la Asamblea Nacional de la República, carece de validez (art. 7). Durante la vigencia del estado de excepción, y según las circunstancias concretas, se pueden instituir las siguientes medidas:

- 1) un régimen especial para la entrada y salida del territorio en que se proclame el estado de excepción, así como la restricción de la libertad de movimiento por dicho territorio;
- 2) el reforzamiento de la protección del orden público y de los establecimientos que garantizan la viabilidad de la población y de la economía nacional;
- 3) la prohibición de celebrar reuniones, mítines, desfiles y manifestaciones en la vía pública, al igual que otros actos multitudinarios;
- 4) la prohibición de las huelgas;
- 5) la restricción de circulación de los servicios de transporte y el control de éstos;

- 6) el toque de queda, es decir la prohibición de encontrarse en las calles y otros lugares públicos durante determinadas horas del día sin un pase o un documento especial que identifique a la persona;
- 7) la restricción de la libertad de la prensa y de otros medios de información pública mediante la introducción de la censura cautelar; la confiscación temporal de los medios técnicos de amplificación y multiplicación del sonido;
- 8) suspensión, previo el correspondiente aviso, de las actividades de los partidos políticos, las organizaciones sociales y los movimientos de masa, que obstaculicen seriamente la normalización de la situación;
- 9) control de los documentos de identidad en los lugares en que se concentran los ciudadanos y, en casos excepcionales, cuando se tiene conocimiento de que los ciudadanos poseen armas, control de las personas, de los objetos y de los medios de transporte;
- 10) la limitación o prohibición de la tenencia, adquisición y venta de armas, sustancias tóxicas o explosivas, municiones y bebidas alcohólicas; en casos excepcionales, la confiscación temporal a los ciudadanos de las armas de fuego, armas blancas, municiones y sustancias tóxicas o explosivas, y a las empresas, instituciones y organizaciones asimismo del material militar didáctico y las sustancias radiactivas;
- 11) expulsión de los infractores del orden público que no residan en la zona sujeta al estado de excepción fuera de los límites del territorio en que se haya proclamado el estado de excepción;
- 12) traslado temporal de los ciudadanos de las zonas peligrosas, concediéndoles viviendas permanentes o provisionales;
- 13) introducción de un régimen especial para la distribución de los productos alimenticios y artículos de primera necesidad;
- 14) declaración de la cuarentena y adopción de otras medidas sanitarias para prevenir las epidemias y las epizootias;
- 15) movilización de los recursos de las empresas, instituciones y organizaciones públicas y de otro tipo, modificación de su régimen de trabajo, reorientación de sus actividades a fin de producir los bienes necesarios en las condiciones del estado de excepción, e introducción de cualesquiera otros cambios en las actividades de producción que sean necesarios para llevar a cabo las tareas de socorro en casos de emergencia y los trabajos de reconstrucción;
- 16) separación de su cargo, durante el período de vigencia del estado de excepción, de los dirigentes de las instituciones, empresas y

organizaciones estatales que no cumplan debidamente sus obligaciones, y designación de otras personas que desempeñen provisionalmente las obligaciones de dichos dirigentes;

- 17) en circunstancias excepcionales relacionadas con la necesidad de llevar a cabo tareas de socorro en casos de emergencia, movilización de la población apta para el trabajo y de los medios de transporte de los ciudadanos para la realización de dichas tareas, garantizando obligatoriamente la seguridad de los trabajos;
- 18) introducción de normas especiales para la utilización de los medios de comunicación.

Las medidas adoptadas en los casos de un estado de excepción que modifiquen las atribuciones, establecidas por la ley, de los órganos del Estado y la administración pública, así como los derechos de las asociaciones públicas y los derechos, libertades y obligaciones de los ciudadanos, deben aplicarse dentro de los límites que imponga la gravedad de la situación creada. La aplicación de tales medidas en una parte del territorio de la República no puede tener como consecuencia la modificación de las atribuciones de los órganos del Estado y la administración pública ni de los derechos de las organizaciones sociales o de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en otras localidades o en el país en general. Estas medidas deben ser compatibles con las obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales firmados por la República de Azerbaiyán en la esfera de los derechos humanos y no deben entrañar discriminación alguna contra personas o grupos de población por motivos de raza, nacionalidad, sexo, idioma, religión, convicciones políticas u origen social (art. 18). La proclamación del estado de excepción no debe entrañar restricción alguna del derecho a la vida, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la aplicación de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes según se conciben esos derechos y libertades en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni ser contraria a las leyes de la República de Azerbaiyán. Del mismo modo, es inadmisibles aplicar retroactivamente una ley penal que establezca el carácter punible de una acción o refuerce una sanción penal (art. 19). En el territorio donde se proclame el estado de excepción la justicia sólo ha de ser administrada por los tribunales. Queda prohibido instituir cualesquiera tribunales extraordinarios. El procedimiento judicial en todos los tribunales es conforme a las leyes de la República de Azerbaiyán que estaban vigentes en el momento de la declaración del estado de excepción. Queda prohibido recurrir a cualesquiera tipos y formas de procedimiento judicial acelerado o extraordinario (art. 26). Las condenas a la pena de muerte pronunciadas por delitos cometidos durante el estado de excepción no se ejecutan durante la vigencia del estado de excepción y hasta 30 días después de su levantamiento (art. 28). Durante el estado de excepción la Asamblea Nacional de la República de Azerbaiyán ejerce el control sobre la aplicación de la presente Ley y realiza inspecciones en los territorios correspondientes (art. 29).

21. De conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales asumidas por la República de Azerbaiyán en virtud del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en caso de proclamación del estado de excepción el Presidente de la República o la Asamblea Nacional en el plazo de tres días adopta las disposiciones del caso para informar al Secretario General de las Naciones Unidas de las limitaciones de los derechos y libertades de los ciudadanos que constituyan una suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de dicho Pacto, del alcance de dichas suspensiones y de las razones que motivaron tal decisión.

22. Desde la ratificación del Pacto la República de Azerbaiyán, que es objeto de agresión por parte de la República de Armenia, ha declarado el estado de excepción en algunas zonas del país limítrofes con Armenia o próximas a los principales centros de grandes operaciones militares que se desarrollan en la región azerbaiyana del Alto Karabaj y en torno a ella, y cada vez que lo ha hecho ha informado al respecto al Secretario General de las Naciones Unidas.

23. Con la intensificación de la agresión por parte de la República de Armenia y la ocupación de una parte importante del territorio de Azerbaiyán, el 3 de abril de 1993 se proclamó, por Decreto presidencial de 2 de abril del mismo año, el estado de excepción en Azerbaiyán. Una vez ratificado por la Asamblea Nacional, el Decreto entró en vigor. De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto y con el artículo 31 de la Ley de la República de Azerbaiyán sobre el estado de excepción, el Secretario General de las Naciones Unidas fue informado de las restricciones impuestas a los derechos y libertades de los ciudadanos que constituían una suspensión de las obligaciones asumidas, así como del alcance de dicha suspensión y de las razones que motivaron tal decisión.

24. Por decreto del Presidente de la República del Azerbaiyán, y sobre la base de la disposición aprobada por la Asamblea Nacional, el 22 de septiembre de 1993 se levantó el estado de excepción en el territorio de Azerbaiyán, hecho que fue objeto de una comunicación especial al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

25. La Constitución de la República de Azerbaiyán define la esfera de los derechos y libertades de la persona y las posibilidades de su realización. Los derechos reconocidos en el Pacto se han erigido en Azerbaiyán en principios constitucionales que no pueden ser infringidos por ninguna ley, tratado o disposición.

26. La legislación nacional debe estar en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por la República de Azerbaiyán ya que los tratados ratificados por Azerbaiyán prevalecen sobre las demás normas de la legislación interna.

27. La República de Azerbaiyán apoya incondicionalmente la disposición del párrafo 2 del artículo 5, en virtud de la cual no puede admitirse restricción

o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos en Azerbaiyán en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

28. En relación con la obligación de todo Estado, grupo o individuo de no emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto, cabe señalar que la Constitución de Azerbaiyán contiene disposiciones en virtud de las cuales:

- 1) el respeto de la persona y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos son una obligación que incumbe a todos los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios públicos (art. 55);
- 2) la realización de los derechos y libertades del ciudadano es inseparable del cumplimiento por él de sus obligaciones (art. 57);
- 3) el ciudadano de la República de Azerbaiyán tiene el deber de respetar los derechos y los intereses legítimos de los demás (art. 63).

29. El Código Penal sanciona los actos que atentan contra los derechos y libertades de los demás ciudadanos (la obstaculización de la realización de la igualdad de derechos de la mujer; el menoscabo de la inviolabilidad del domicilio de los ciudadanos; la violación del secreto de la correspondencia) las conversaciones telefónicas y las comunicaciones telegráficas; la obstaculización del ejercicio del derecho de voto; la falsificación de documentos electorales; el recuento incorrecto de los votos o la violación del carácter secreto de la votación; la violación de la legislación laboral; la violación de las normas de protección del trabajo; la violación de los derechos laborales de las mujeres embarazadas o las madres lactantes; la persecución de los ciudadanos por formular críticas; la violación de los derechos sindicales; la violación de los derechos de autor; la obstaculización de la realización de ritos religiosos; el atentado contra la persona y los derechos de los ciudadanos so pretexto de realizar ritos religiosos; la utilización de creencias religiosas con ánimo de lucro, etc.).

30. Muchas otras disposiciones de las leyes aprobadas en los distintas esferas del derecho también establecen la obligación de respetar los derechos de los demás ciudadanos. A este respecto cabe citar varios ejemplos:

- a) la Ley de partidos políticos, de 3 de junio de 1992, prohíbe la creación y las actividades de los partidos políticos que tengan directa o indirectamente por objeto el derrocamiento o el cambio por la fuerza del orden constitucional o la violación de la integridad territorial de la República de Azerbaiyán, la propaganda en favor de la guerra, la violencia y la crueldad, así como la incitación a la discordia racial, nacional o religiosa, o la realización de otros que sean actos contrarios al orden constitucional de la República de Azerbaiyán e incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales (art. 4);

- b) la ley de medios de información de masas, de 21 de julio de 1993, obliga a los periodistas a respetar el honor y la dignidad, así como los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y las organizaciones, y a observar estrictamente la ética periodística al recoger y transmitir datos e información (art. 36).

Artículo 6

31. Al derecho a la vida, que es el fundamento de la totalidad de los derechos humanos, se consagra el artículo 52 de la Constitución. La protección de este derecho se garantiza en la segunda parte del artículo 55 de la Constitución. A pesar de que la pena de muerte es la medida de castigo más grave prevista en el artículo 22 del Código Penal de Azerbaiyán, su aplicación práctica reviste carácter excepcional. De conformidad con el citado artículo del Código Penal, se puede aplicar la pena de muerte -fusilamiento- en calidad de medida excepcional de castigo, en espera de que sea enteramente abolida, por los delitos contra el Estado, los homicidios dolosos con circunstancias agravantes y, sobre todo, el asesinato de niños.

32. La cuestión de la amnistía se rige por lo dispuesto en el párrafo 33 del artículo 104 de la Constitución, donde se dice que la otorgación del indulto de las personas condenadas por los tribunales de la República de Azerbaiyán es de la competencia exclusiva de la Asamblea Nacional.

33. En virtud del párrafo 15 del artículo 121-4 de la Constitución, es el Presidente de la República quien otorga el indulto a las personas condenadas por los tribunales de la República.

34. El 15 de julio de 1992, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de amnistía en relación con el 74º aniversario de existencia de la República Democrática de Azerbaiyán y decidió eximir del castigo en forma de privación de libertad, independientemente de la duración de la condena, así como de las penas no relacionadas con la privación de libertad, a los condenados que:

- a) hubieren participado en la defensa de la patria;
- b) residieren en las regiones de Azerbaiyán en que se desarrollasen operaciones militares;
- c) fueren mujeres;
- d) fueren hombres mayores de 60 años;
- e) fueren inválidos de los grupos 1 y 2;
- f) fueren menores de edad;
- g) fueren hombres que tuviesen a su cargo hijos menores de edad;
- h) hubieren sido condecorados con órdenes y medallas de la antigua URSS.

35. El 29 de julio de 1992 la Asamblea Nacional aprobó la Ley constitucional de la República de Azerbaiyán titulada "Del procedimiento para la concesión de la amnistía y el indulto".

36. Según el artículo 22 del Código Penal, no pueden ser condenadas a la pena de muerte las personas que no hubieren cumplido 18 años en el momento de la comisión del delito ni las mujeres que estuvieren embarazadas en el momento de la comisión del delito o en el momento en que se pronuncie la sentencia. La pena de muerte no puede aplicarse a una mujer que esté encinta en el momento de la ejecución de la sentencia. La pena de muerte sólo se ejecuta en incumplimiento de una sentencia definitiva pronunciada por un tribunal de lo penal que sea competente para examinar los hechos calificados de delitos. Las sentencias de un tribunal de lo penal pueden ser recurridas ante una instancia de casación.

37. La República de Azerbaiyán apoya sin reserva la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y la cuestión de la adhesión a esta Convención se decidirá en las próximas sesiones de la Asamblea Nacional. A este respecto, la República de Azerbaiyán reafirma asimismo su adhesión al párrafo 3 del artículo 6 del Pacto, que establece que ninguna disposición del Pacto excusará en modo alguno a un Estado parte del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de dicha Convención.

Artículo 7

38. De conformidad con la Constitución, se garantiza a los ciudadanos de la República de Azerbaiyán la inviolabilidad de su persona (art. 52). El respeto de la persona y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos son una obligación de todos los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios públicos. Los ciudadanos de la República tienen derecho a la defensa judicial frente a los atentados contra su honor y dignidad, su vida y salud, su libertad personal y sus bienes (art. 55).

39. Para poner en práctica los mencionados principios constitucionales se han adoptado y están en vigor medidas legislativas y de otra índole. La República de Azerbaiyán es parte en los Convenios de Ginebra de 1949, que contienen disposiciones especiales contra la tortura y los tratos crueles. Se espera que en los próximos días quede aprobada la decisión de la Asamblea Nacional de Azerbaiyán relativa a la adhesión a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

40. En el artículo 441 del Código de Enjuiciamiento Criminal, titulado "Sanciones aplicables a las personas detenidas", se declara que las sanciones aplicables a las personas detenidas deben estar en consonancia con la gravedad y el carácter de la infracción cometida. No se pueden aplicar medidas que tengan por objeto causar a los detenidos sufrimientos físicos o menoscabar su dignidad humana.

41. El Código Penal reprime la práctica de la tortura y otras formas de violencia y tratos crueles. En los artículos correspondientes del capítulo III, titulado "Delitos contra la persona", se prevé la responsabilidad grave -incluso la pena de muerte- por homicidio doloso con las siguientes circunstancias agravantes (art. 94): 1) codicia; 2) actos de gamberrismo; 3) homicidio que guarde relación con el cumplimiento por la víctima de su deber profesional o social; 4) participación de dos o más personas; 5) asesinato de una mujer a sabiendas de que se encontraba encinta; 6) homicidio perpetrado con crueldad particular o por un procedimiento que revista peligro para la vida de muchas personas; 7) homicidio perpetrado con el fin de ocultar otro delito o facilitar su comisión, al igual que cuando mediare violación; 8) homicidio perpetrado por un reincidente particularmente peligroso o por una persona que haya cometido un homicidio doloso, con excepción del homicidio intencional cometido por la madre en la persona de su hijo recién nacido (art. 96), el homicidio doloso cometido en estado de fuerte agitación mental (art. 97) y el cometido al rebasar los límites de la legítima defensa (art. 98). El artículo 100 establece una pena de hasta siete años por llevar al suicidio a una persona que se encuentre en situación de dependencia material o de otro tipo del culpable o por incitarle a cometer suicidio mediante tratos crueles o el menoscabo sistemático de su dignidad personal. Esos mismos actos cometidos contra una persona que no se encuentre en situación de dependencia alguna del culpable se castigan con pena de privación de libertad de hasta tres años. En el artículo 102 se dice que las lesiones corporales menos graves causadas intencionalmente, es decir las que representan un peligro para la vida u ocasionan la pérdida de un órgano o de su función, una enfermedad mental o cualquier otro trastorno de la salud relacionado con la pérdida permanente de un 33% como mínimo de la capacidad de trabajo, o provoquen la interrupción del embarazo o se traduzcan en una desfiguración indeleble del rostro, se sancionan con pena de privación de libertad de tres a ocho años. Los mismos actos, si ocasionaren la muerte de la víctima o se cometieren por un procedimiento que tenga carácter de suplicio o tormento, se castigan con pena de privación de libertad de cinco a diez años. En el artículo 105 se señala que las lesiones corporales menos graves cometidas intencionalmente, que no representen un peligro para la vida ni produzcan las consecuencias mencionadas en el artículo 102 del Código pero que ocasionen un trastorno prolongado de la salud o una pérdida permanente de la capacidad de trabajo inferior al 33%, se castigan con pena de privación de libertad de hasta dos años o con trabajos correccionales por el mismo período. Las lesiones corporales menos graves causadas intencionalmente que ocasionen un trastorno pasajero de la salud o una ligera pérdida permanente de la capacidad de trabajo se castigan con pena de privación de libertad de un año o con trabajos correccionales por el mismo período. Los mismos actos, si no producen las consecuencias indicadas en la primera parte del presente artículo, se castigan con pena de privación de libertad de seis meses o con trabajos correccionales por el mismo período (art. 106). Las palizas intencionales y la perpetración de cualesquiera otros actos violentos que causen dolor físico pero que no produzcan un trastorno de la salud, si por tales actos se hubieren aplicado anteriormente medidas de corrección social, se castigan con pena de privación de libertad de hasta seis meses o con trabajos correccionales de hasta un año. Las palizas sistemáticas o cualesquiera otros actos que tengan carácter de tortura se castigan con pena

de privación de libertad de hasta cinco años (art. 108). El Código Penal prevé penas severas por violación, en particular de menores y de niños pequeños (art. 109); por forzar a una mujer a tener relaciones sexuales o satisfacer de otro modo el deseo sexual de una persona respecto de la cual la mujer se encontrare en situación de dependencia material, laboral o de otra índole (art. 110); por forzar a una mujer a abortar (art. 116); por internar ilegalmente a una persona en un hospital psiquiátrico (sección II del artículo 120); por privar ilegalmente a alguien de su libertad, en particular mediante un procedimiento que constituya un peligro para la vida o la salud de la víctima o cuando medien sufrimientos físicos; y la toma de rehenes (sección I del artículo 120).

Además, el Código Penal castiga los atentados contra el honor y la dignidad de la persona (calumnia, injuria: arts. 121 y 122); el impago fraudulento de la pensión alimenticia o la renuncia a la manutención de los hijos (art. 132); la abstención fraudulenta de prestar ayuda a los padres (art. 124); el abuso de los derechos de tutela (art. 125); la coacción ejercida sobre una mujer para obligarla a contraer matrimonio o impedir que contraiga matrimonio (art. 128); el rapto de una mujer con el fin de contraer matrimonio (art. 129).

Artículo 8

42. En la sociedad azerbaiyana no existe la esclavitud, la trata de esclavos, la servidumbre o el trabajo forzoso u obligatorio. Además, la legislación laboral de Azerbaiyán es compatible con las normas internacionales en esta esfera y refleja el objetivo de la protección social de los trabajadores.

43. La República de Azerbaiyán suscribe plenamente las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales, en particular la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Se espera que en los próximos días quede aprobada la decisión de la Asamblea Nacional de la República sobre la adhesión a los instrumentos mencionados.

44. Se establece una sanción penal por la privación ilegal de la libertad de una persona, en particular mediante un procedimiento que represente un peligro para la vida o la salud de la víctima o si median sufrimientos físicos (artículo 120 del Código Penal).

45. En relación con el ingreso de la República de Azerbaiyán en la Organización Internacional del Trabajo y la necesidad de cumplir los requisitos dimanantes de su constitución, y con el fin de mejorar la legislación nacional en la esfera del trabajo y la protección social de la población, la Asamblea Nacional decidió el 3 de julio de 1993 hacer extensiva al territorio de la República la vigencia de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo aprobados anteriormente por la URSS. Entre ellos cabe citar: el Convenio N° 29, sobre el "trabajo forzoso"; el Convenio N° 87 sobre la "libertad sindical y la protección del derecho

de sindicación"; el Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; el Convenio N° 111 sobre "Discriminación (empleo y ocupación)", etc.

46. Basándose en esa disposición, la Asamblea Nacional encargó a las organizaciones competentes que coordinaran la labor encaminada a lograr que la legislación nacional esté en consonancia con los instrumentos internacionales y resolvieran todas las cuestiones prácticas relacionadas con la aplicación de dichos instrumentos.

47. El Código Penal establece una pena de privación de libertad de hasta un año o de trabajos correccionales por el mismo período por despido ilegal de un trabajador por motivos personales, por incumplimiento de la decisión de reincorporación al trabajo pronunciado por un tribunal o por cualquier otra violación importante de la legislación laboral cometida por un ejecutivo de una empresa, institución u organización estatal o pública (art. 136).

Artículo 9

48. Como queda señalado, la Constitución de la República de Azerbaiyán garantiza a los ciudadanos del país la inviolabilidad de su persona. Nadie puede ser detenido sino por orden judicial o con autorización del fiscal (art. 52).

49. Estas disposiciones constitucionales se consignan en el Código de Enjuiciamiento Criminal, en cuyo artículo 11, titulado "Inviolabilidad de la persona", la mencionada disposición se complementa con la orden dada al fiscal de poner inmediatamente en libertad a toda persona que se halle privada de libertad ilegalmente o encuentre en prisión preventiva durante un plazo superior al establecido por la ley o la sentencia del tribunal. Los infractores son perseguidos penalmente, incluso en los casos en que las infracciones son cometidas por personas en el ejercicio de sus obligaciones. El artículo 174 del Código Penal prevé la responsabilidad en que incurran las personas encargadas de la investigación, el juez instructor o el fiscal por exigir responsabilidad penal a una persona a todas luces inocente por motivos interesados o personales. Según el artículo 175, incurren en responsabilidad los jueces que, por motivos interesados u otros motivos personales, dicten sentencias, decisiones mandamientos o autos notoriamente injustos, mientras que el artículo 176 sanciona a los jueces que dicten una orden de detención o prisión ilegal.

50. Conforme al artículo 89 del Código de Enjuiciamiento Criminal, la medida de reclusión preventiva sólo puede ser tomada por el tribunal o con autorización del fiscal, y sólo por hechos relacionados con delitos para los que la ley prevé un castigo en forma de privación de libertad por un período superior a un año. En el mandamiento o auto de prisión preventiva deben indicarse exactamente las circunstancias concretas que motivaron la aplicación de dicha medida. Al solucionar la cuestión del mandato de detención, el fiscal debe examinar detenidamente todos los autos judiciales que justifiquen la prisión preventiva y, en caso necesario, interrogar personalmente al

sospechoso o inculpado; cuando se trata de un sospechoso o inculpado menor de edad, es preciso interrogarle en todos los casos (art. 89). El órgano encargado de la investigación podrá mantener en prisión a la persona sospechosa de haber cometido el delito sólo en el caso de que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) cuando esa persona haya sido sorprendida en flagrante delito o inmediatamente después de la comisión del delito;
- 2) cuando testigos oculares, incluidas las víctimas, señalen directamente a una determinada persona como autora del delito;
- 3) cuando en el sospechoso o en las ropas que lleve puestas se descubran huellas manifiestas del delito.

En presencia de otros datos que den motivo para sospechar que una persona ha cometido un delito, ésta puede ser privada de libertad sólo en caso de que haya intentado huir o no tenga domicilio fijo, o cuando no se haya establecido su identidad (art. 119). El órgano encargado de la investigación debe notificar por escrito al fiscal, en el plazo de 24 horas, todos los casos de detención del presunto autor de un delito. Dentro de las 48 horas desde el momento en que reciba la comunicación sobre la detención, el fiscal debe sancionar la prisión preventiva u ordenar la excarcelación del detenido (art. 122).

51. A toda persona aprehendida se le comunican en el momento de su detención, las razones de ésta e inmediatamente se le hace saber el hecho que se le imputa.

52. El artículo 121 del Código de Enjuiciamiento Criminal establece que en cada caso de detención de una persona sospechosa de cometer un delito, el órgano encargado de la investigación debe levantar acta consignando las razones, los motivos, el día y la hora, el año y el mes, así como el lugar de detención, las explicaciones del detenido y la fecha de levantamiento del acta. El acta es firmada por la persona que la levanta y por el detenido. El artículo 123 dice que el interrogatorio del sospechoso tiene lugar inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar después de transcurridas seis horas desde el momento de la detención. Antes del interrogatorio deben explicarse al sospechoso sus derechos, es decir que, de conformidad con el artículo 124, el sospechoso tiene derecho a recurrir contra la acción de la persona encargada de la investigación, el juez instructor o el fiscal; a dar explicaciones y presentar peticiones. Se le debe notificar qué delito se le imputa, de lo cual se deja constancia en el acta de su interrogatorio, que es firmada por el sospechoso y por la persona que realiza el interrogatorio (art. 123). Cuando hay pruebas suficientes que permiten formular la acusación por la comisión de un delito, el juez instructor dicta auto motivado de procesamiento contra el acusado (art. 150). En el artículo 151 se señala que en el auto de procesamiento debe indicarse:

- 1) el apellido, el nombre y el patronímico del procesado;

- 2) el delito cuya comisión se imputa a la persona, con indicación del tiempo, lugar y demás circunstancias del delito;
- 3) el artículo (o los artículos) del Código Penal que establecen la responsabilidad por la comisión de dicho delito.

La acusación debe presentarse al acusado dentro de las 48 horas a partir del momento en que se ha dictado auto de procesamiento. El juez de instrucción, habiendo confirmado la identidad del sospechoso, le presenta el auto de procesamiento y le explica el contenido esencial de la acusación. Estas acciones se certifican mediante la firma por el acusado del auto de procesamiento y mediante la firma del juez instructor, con indicación de la fecha de la formulación de los cargos (art. 155). Después de formularse los cargos y tras el interrogatorio del acusado, el juez debe decidir qué medida cautelar ha de aplicarse al acusado. En el mandamiento del juez sobre la elección de la medida cautelar debe indicarse en particular el artículo del Código Penal que tipifica el delito, el tipo de medida cautelar adoptada y los motivos de su elección. El juez instructor transmite inmediatamente bajo firma al acusado el mandamiento sobre la elección de la medida cautelar (art. 165).

53. Como se señala anteriormente, el artículo 122 del Código de Enjuiciamiento Criminal obliga al órgano encargado de la investigación a notificar por escrito al fiscal, dentro de un plazo de 24 horas, todo caso de detención de una persona sospechosa de la comisión de un delito. Dentro de un plazo de 48 horas a partir del recibo de la comunicación sobre la detención efectuada, el fiscal debe autorizar el mandato de detención u ordenar la excarcelación del detenido. El interrogatorio del sospechoso tiene lugar inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar seis horas después del momento de la detención. Antes del interrogatorio se deben explicar al sospechoso sus derechos y comunicar el delito que se le imputa, de lo que se deja constancia en el acta del interrogatorio. El sospechoso puede ser interrogado sobre las circunstancias del delito, así como sobre las demás circunstancias que sean necesarias para la causa. Al realizar el interrogatorio se levanta acta, en la que se consigna la declaración del sospechoso. El acta es firmada por el sospechoso y por la persona encargada de la investigación (art. 123). El juez instructor tiene el deber de interrogar al acusado inmediatamente después de presentarle la acusación. Si el interrogatorio no puede tener lugar inmediatamente, se debe levantar acta consignando las razones de ello. El interrogatorio del acusado, salvo en casos excepcionales, debe tener lugar en horas diurnas (art. 157).

Artículo 10

54. De conformidad con la legislación de la República de Azerbaiyán, toda persona privada de libertad ha de ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

55. Según el artículo 435 del Código de Enjuiciamiento Criminal, las personas en prisión preventiva tienen derecho a gozar de un paseo diario de una hora de duración; recibir una vez por mes un paquete o envío de 5 kilos de peso como

máximo; recibir giros postales; comprar con cargo a su cuenta productos alimenticios y objetos de primera necesidad; usar su propia vestimenta y calzado; tener consigo los documentos y notas relativos a la causa; tener acceso a los juegos de mesa y libros de la biblioteca del lugar de reclusión preventiva; presentar quejas y formular declaraciones a los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios públicos conforme al procedimiento establecido en el Código Penal. Las mujeres sujetas a prisión preventiva pueden tener consigo a sus hijos de hasta dos años de edad. Para las mujeres embarazadas y las mujeres que tengan consigo a sus hijos, así como los menores de edad, la duración del paseo diario es de hasta dos horas (art. 435). Se garantizan a estos detenidos condiciones de vida y alojamiento que estén en consonancia con las normas sanitarias higiénicas. Las personas recluidas en centros de prisión preventiva reciben gratuitamente, conforme a las normas establecidas, alimentación, cama individual, ropa de cama y otros objetos de la vida diaria. En los casos necesarios se les entrega vestimenta y calzado de un tipo determinado. La asistencia médica, así como la labor curativa, profiláctica y antiepidémica en los centros de prisión preventiva, se organiza y administra de acuerdo con la legislación sobre la sanidad pública (art. 437). La administración del centro puede conceder a los detenidos entrevistas con sus familiares u otras personas previa autorización de la persona o el órgano encargados de la instrucción de la causa. La entrevista dura de una a dos horas y, por lo general, sólo se autoriza una vez por mes. Las personas sometidas a prisión preventiva tienen derecho a entrevistarse a solas con su abogado defensor, sin restricción del número de entrevistas ni de su duración (art. 438). Estos detenidos pueden mantener correspondencia con sus familiares y otros ciudadanos y presentar quejas o declaraciones, que son examinadas por la administración del centro de reclusión preventiva. Las quejas, declaraciones y cartas dirigidas al fiscal no son inspeccionadas y se dirigen a su destinatario 24 horas después de haber sido entregadas (art. 439). La administración del centro de prisión preventiva puede aplicar las siguientes medidas de estímulo a los detenidos que tengan una conducta ejemplar: expresión de reconocimiento; levantamiento anticipado de una sanción impuesta; aumento de la duración del paseo (art. 440). Los recluidos en los centros de prisión preventiva se alojan en celdas comunes. En casos excepcionales, por decisión motivada de la persona u órgano encargados de la instrucción de la causa o del director del centro de prisión preventiva, y con la aprobación del fiscal, pueden ser alojados en celdas individuales. Por lo que respecta a las celdas donde se alojan los detenidos de dichos centros, se observan las siguientes condiciones:

- Separación de hombres y mujeres.
- Separación de menores de edad, y adultos. En casos excepcionales, previa aprobación del fiscal, en celdas donde se alojen menores podrá haber adultos.
- Separación entre las personas que ya han cumplido una pena en lugares de privación de libertad, y las personas que no lo han hecho.
- Separación entre las personas acusadas o sospechosas de haber cometido delitos graves y las demás personas recluidas.

- Separación, como norma, entre las personas acusadas o sospechosas de haber cometido delitos particularmente graves contra el Estado y los demás reclusos.
- Separación entre los reincidentes particularmente peligrosos y las demás personas reclusas.
- Separación entre los condenados, y las demás personas reclusas de acuerdo con el régimen de la colonia de rehabilitación por el trabajo previsto en la sentencia dictada por el tribunal.
- Separación, por lo general, entre los ciudadanos extranjeros y personas sin ciudadanía, y los demás reclusos.
- Incomunicación entre los condenados a la pena de muerte y todos los demás reclusos.
- Separación entre los sospechosos y los acusados del mismo delito, si así lo determina la persona o el órgano encargado de la instrucción de la causa (art. 434).

56. El Código Penal establece que la pena de privación de libertad es de tres meses a 10 años, y para los delitos particularmente graves que produzcan consecuencias particularmente graves y en el caso de reincidentes especialmente peligrosos, esa pena es de 15 años como máximo. En caso de imposición de una pena a una persona que no hubiere cumplido 18 años en el momento de la comisión del delito, la pena de privación de libertad no puede exceder de 10 años. Por lo que respecta a las personas que han cometido un delito culposo, el cumplimiento de la pena de privación de libertad impuesta por sentencia judicial tiene lugar en colonias de rehabilitación por el trabajo y lugares de confinamiento, en colonias de régimen general, más estrictos, riguroso y especial, o en la cárcel, así como en colonias de rehabilitación por el trabajo de régimen general y más estricto. Expián su pena en las siguiente colonias de rehabilitación por el trabajo los hombres:

- condenados por primera vez a la privación de libertad por cinco años como máximo por delitos culposos, en colonias y lugares de confinamiento para las personas que cometan un delito de esa clase;
- condenados por primera vez a la privación de libertad por un delito doloso no grave, o condenados por primera vez a la privación de libertad por tres años como máximo por un delito grave, así como condenados por primera vez a la privación de libertad por cinco años como mínimo por un delito doloso, en colonias de régimen general;
- condenados por primera vez a la privación de libertad por tres años como mínimo por delitos graves, en colonias de régimen más estricto;
- condenados por delitos particularmente graves contra el Estado o que ya han expiado una pena de privación de libertad, en colonias de régimen riguroso;

- reconocidos como reincidentes particularmente peligrosos, en colonias de régimen especial.

Expían su pena privativa de libertad en las siguientes colonias de rehabilitación por el trabajo las mujeres:

- reconocidas como reincidentes particularmente peligrosas, así como las condenadas por delitos particularmente graves, contra el Estado en colonias de régimen riguroso;
- condenadas por primera vez por cinco años como máximo por delitos culposos, en colonias y lugares de confinamiento para las personas que cometan un delito de esa clase;
- las demás mujeres condenadas a la privación de libertad, en colonias de régimen general.

Expían su pena en las siguientes colonias de rehabilitación por el trabajo:

- los menores de edad de sexo masculino condenados por primera vez a la privación de libertad por delitos no graves, o condenados por primera vez a la privación de libertad por tres años como máximo por delitos graves, así como las menores de edad de sexo femenino, en colonias de régimen general;
- los varones menores de edad que ya han expiado una pena de privación de libertad, así como los condenados a la privación de libertad por tres años como mínimo por delitos graves, en colonias de régimen más estricto.

Según el carácter y el grado de peligrosidad social del delito cometido, la personalidad del culpable y otras circunstancias concurrentes, el tribunal puede, indicando los motivos, hacer que la condena de la privación de libertad se cumpla de la siguiente manera: los condenados por primera vez a una pena de privación de libertad por diez años como máximo por delitos culposos, en colonias y lugares de confinamiento para las personas que cometan delitos de esa clase; los condenados no reconocidos como reincidentes especialmente peligrosos, en colonias de rehabilitación por el trabajo de cualquier tipo, salvo las de régimen general, y los condenados menores de edad de sexo masculino, en colonias de rehabilitación por el trabajo de régimen general, en vez de colonias de régimen más estricto.

Expían la pena de privación de libertad en forma de encarcelamiento durante la totalidad o parte del plazo de reclusión:

- los reincidentes particularmente peligrosos;
- las personas con 18 años cumplidos que hayan cometido otros delitos particularmente graves contra el Estado;

- las personas con 18 años cumplidos que hayan cometido otros delitos graves tipificados en la legislación penal y hayan sido condenadas a penas de privación de libertad por cinco años como mínimo (art. 23).

57. El artículo 18 del Código de Rehabilitación por el Trabajo de la República de Azerbaiyán prevé la reclusión separada de los condenados en los establecimientos correccionales. Dicho artículo estipula que en esos establecimientos se establece un régimen de reclusión separada para las mujeres y los hombres, y los menores de edad y los adultos. Los hombres condenados por primera vez a la privación de libertad se mantienen separados de los que ya han expiado una pena de privación de libertad, y los condenados por primera vez por delitos no graves, separados de los condenados por primera vez por delitos graves; las mujeres condenadas a la privación de libertad y los menores de edad se mantienen separados. También están aislados de los demás condenados y se mantienen separados: los condenados por delitos particularmente graves contra el Estado; los reincidentes particularmente peligrosos; los condenados a muerte cuya pena haya sido conmutada por la de privación de libertad por razón de indulto o amnistía. Los condenados que son ciudadanos extranjeros y personas sin nacionalidad, por regla general, se mantienen separados de los ciudadanos condenados de la República de Azerbaiyán.

Cumplen su pena en distintas colonias y lugares de confinamiento:

- los condenados que, conforme a la sentencia judicial, son enviados a colonias y lugares de confinamiento para las personas que cometan delitos culposos;
- los condenados que, conforme a la sentencia judicial, son enviados a colonias y lugares de confinamiento para las personas que cometan delitos dolosos;
- los condenados trasladados a colonias y lugares de confinamiento para las personas de difícil rehabilitación (art. 18).

58. En el artículo 1 del Código de Rehabilitación por el Trabajo se establecen los objetivos a este respecto, que consisten en lograr que la pena impuesta no sólo constituya un castigo por el delito cometido, sino también contribuya a corregir y reeducar a los condenados en un espíritu de actitud respetuosa para con el trabajo, el estricto cumplimiento de las leyes y el respeto a las normas de convivencia, y a prevenir la comisión de nuevos delitos y erradicar la criminalidad. La ejecución de la pena no tiene por objeto causar sufrimientos físicos o menoscabo de la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 11

59. Ninguna de las disposiciones legislativas de Azerbaiyán prevé la privación de libertad por el solo hecho de que una persona no pueda cumplir una obligación contractual, salvo que el incumplimiento sea premeditado y persiga el fin de cometer un engaño o una defraudación que constituyan una infracción sancionada por el Código Penal. En particular, el artículo 147 prevé la

imposición de una sanción penal por estafa, es decir, por apropiación indebida de bienes pertenecientes a los ciudadanos, o la adquisición de un derecho sobre la propiedad mediante abuso de confianza o engaño, y el artículo 148 sanciona la apropiación o malversación de bienes de particulares que hayan sido confiados con un fin determinado.

60. Se incurre en responsabilidad penal por fraude en la medida, el peso o la cuenta, por aumento de los precios al por menor fijados o de los precios y tarifas de los servicios comunales y demás servicios prestados a la población o por cualquier otro fraude perpetrado contra los compradores y clientes en las tiendas y demás empresas comerciales o en las empresas de alimentación pública, servicios públicos y servicios comunales (art. 154).

61. Las cuestiones referentes a las obligaciones contractuales se rigen por el Código Civil de Azerbaiyán. Según el artículo 149 del Código, en virtud de una obligación, una persona (el deudor) debe realizar en beneficio de otra persona (el acreedor) determinada acción, como entregar un bien, realizar un trabajo, abonar una cantidad de dinero o abstenerse de realizar una determinada acción, mientras que el acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de la obligación por el deudor.

Las obligaciones deben cumplirse como es debido y dentro del plazo establecido por la ley, el acto de planificación o el contrato y, a falta de tales indicaciones, de acuerdo con los requisitos generalmente exigibles (art. 160). El cumplimiento de las obligaciones puede garantizarse, conforme a la ley o el contrato, mediante una sanción pecuniaria (multa), una fianza o una caución. Además, las obligaciones entre los ciudadanos o con la participación de éstos pueden garantizarse mediante prenda (art. 178). En caso de incumplimiento o incumplimiento indebido de la obligación, el deudor debe indemnizar al acreedor por las pérdidas que le haya ocasionado (art. 202). Quien no cumpliera una obligación o la cumpliera en forma indebida incurre en responsabilidad civil sólo si ha habido culpa de su parte (dolo o negligencia). Si el incumplimiento o el cumplimiento indebido de la obligación se debió a ambas partes, el tribunal, el arbitraje o el tribunal arbitral, según corresponda, reduce la parte de responsabilidad del deudor. También se reduce la parte de responsabilidad del deudor si el acreedor contribuye, intencionalmente o por negligencia, a incrementar las pérdidas ocasionadas por el incumplimiento o el cumplimiento indebido de un contrato o si no ha tomado medidas para reducirlas (art. 209).

Artículo 12

62. Basándose en la Ley de la antigua URSS, vigente en Azerbaiyán, de 10 de mayo de 1991, relativa al procedimiento para la salida de la URSS (léase la República de Azerbaiyán) y la entrada en la URSS (léase la República de Azerbaiyán) de los ciudadanos de la URSS (léase de la República de Azerbaiyán), "todo ciudadano de la República de Azerbaiyán tiene derecho a salir de Azerbaiyán y a entrar en Azerbaiyán. La ley garantiza a los ciudadanos de la República el derecho a salir de Azerbaiyán y a entrar en Azerbaiyán. Los ciudadanos de la República ejercen su derecho a salir de Azerbaiyán y a entrar en Azerbaiyán merced a los pasaportes expedidos al

efecto por los órganos estatales. Los ciudadanos de la República no pueden ser privados arbitrariamente del derecho a entrar en Azerbaiyán (art. 1). Las solicitudes de pasaportes de los ciudadanos para la estancia temporal en el extranjero son examinadas en el plazo de un mes, y si el viaje está relacionado con el tratamiento médico urgente de la persona o con una enfermedad grave o la muerte de un familiar que reside en el extranjero, en el curso de tres días laborables. Las solicitudes de pasaportes para salir de Azerbaiyán con el fin de residir permanente en el extranjero se examinan en el plazo de tres meses (art. 6). Se puede denegar provisionalmente la expedición de un pasaporte a un ciudadano de la República de Azerbaiyán en los siguientes casos:

- 1) si tiene conocimiento de informaciones que constituyen un secreto de Estado;
- 2) si hay en curso una causa penal contra él, hasta que se termine el proceso;
- 3) si ha sido condenado por la comisión de un delito, hasta que haya cumplido la pena o sea eximido de la pena;
- 4) si se niega a cumplir las obligaciones impuestas por un tribunal, hasta que las cumpla;
- 5) si ha comunicado datos notoriamente falsos sobre su persona;
- 6) si está alistado para el servicio militar y puede ser llamado a filas, hasta que cumpla el servicio militar obligatorio o quede exento de él de conformidad con la ley;
- 7) si se ha entablado contra él una demanda civil en un tribunal, hasta que concluya el proceso;
- 8) si por sentencia de un tribunal ha sido declarado reincidente particularmente peligroso o está bajo la vigilancia administrativa de la milicia, hasta que se cancele (se levante) la condena o cese la vigilancia (art. 7).

Cuando en un país se cree una situación excepcional, el Consejo de Ministros tiene derecho a imponer restricciones a la salida temporal de Azerbaiyán con destino a ese país debido a la imposibilidad de garantizar la seguridad de los ciudadanos de Azerbaiyán. Las resoluciones relativas a la introducción o el levantamiento de dichas restricciones deben ser publicadas (art. 9).

Artículo 13

63. En Azerbaiyán esta cuestión la regula la Ley de la antigua Unión Soviética, de 24 de junio de 1981, sobre el estatuto de los extranjeros en la Unión Soviética (léase República de Azerbaiyán).

64. De conformidad con esa ley, los extranjeros gozan en la República de los mismos derechos y libertades y tienen las mismas obligaciones que los ciudadanos azerbaiyanos, si no se dispone otra cosa en la Constitución, en esta ley o en otras normas legislativas.

En Azerbaiyán los extranjeros son iguales ante la ley cualquiera que sea su origen, posición social o situación económica, pertenencia racial o nacional, sexo, grado de instrucción, idioma, actitud ante la religión, género y carácter de sus ocupaciones u otras circunstancias (art. 3).

El extranjero puede ser expulsado de la República de Azerbaiyán:

- 1) si sus actividades son contrarias a los intereses de la seguridad estatal o el mantenimiento del orden público;
- 2) si ello es necesario para proteger la salud y la moralidad de la población, o los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos;
- 3) si violó gravemente la legislación relativa al estatuto de los extranjeros.

La decisión de expulsión incumbe a los órganos competentes (art. 31).

Los extranjeros tienen derecho a recurrir a los tribunales y a otros órganos estatales para la protección de sus derechos (art. 21), en particular tienen derecho a alegar contra su expulsión ante los órganos judiciales y otros órganos estatales, y a que revise su caso la autoridad competente.

Los extranjeros gozan ante los tribunales de los mismos derechos procesales que los azerbaiyanos.

Artículo 14

65. Según el artículo 168 de la Constitución, la justicia se administra sobre el principio de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales, y el artículo 169 establece que en todos los tribunales los juicios son públicos. La audiencia a puerta cerrada se permite sólo en los casos establecidos por la ley y respetando todas las normas del procedimiento judicial.

66. El artículo 7 de la Ley orgánica del poder judicial establece el derecho de los ciudadanos, los extranjeros y los apátridas a la protección judicial frente a los actos ilícitos de los órganos de la administración del Estado y de los funcionarios públicos, así como frente a todo atentado contra el honor y la dignidad, la vida y la salud, la libertad personal y los bienes, y cualesquiera otros derechos y libertades previstos y consagrados en la Constitución y en las leyes correspondientes.

67. El principio de la publicidad de los juicios se establece en el artículo 17 del Código de Procedimiento penal, en el que se dice que en todos los tribunales el examen de las causas será abierto, salvo cuando vaya en contra del interés de proteger los secretos oficiales.

No obstante, se permite el juicio a puerta cerrada, previa decisión motivada del tribunal, cuando la causa se refiera a un delincuente menor de 16 años, a delitos sexuales o a otros delitos, con objeto de impedir la divulgación de información relativa a aspectos íntimos de la vida de los involucrados en el juicio, y también cuando sea necesario para garantizar la seguridad de la víctima, los testigos y otros participantes en la causa, así como la de los miembros de su familia y familiares próximos.

En todos los casos las sentencias del tribunal se harán públicas (art. 17).

68. Nadie puede ser declarado culpable de la comisión de un delito ni recibir una sanción penal salvo en virtud de sentencia judicial y de conformidad con la ley (artículo 172 de la Constitución). Este principio constitucional se expresa en el artículo 3 del Código Penal y en el artículo 12 del Código de Procedimiento Penal.

69. En la República azerbaiyana el procedimiento judicial se conduce en idioma azerbaiyano o en el idioma de la mayoría de la población del lugar de que se trate. A los participantes en la causa que no conozcan el idioma en que se celebra el juicio se les garantiza el derecho al pleno acceso a los elementos de la causa, a participar en las actuaciones judiciales por medio de intérprete y a declarar ante el tribunal en su lengua materna (artículo 171 de la Constitución).

70. Esta disposición se refleja también en el artículo 12 de la Ley de procedimiento judicial y en el artículo 17 del Código de Procedimiento Penal, en los que se dice que la documentación de la instrucción y los autos judiciales se entregan al inculcado traducidos a su lengua materna o en cualquier otro idioma que conozca.

71. Según el artículo 59 del Código de Procedimiento Penal, es obligatoria la participación del defensor en la tramitación de la indagación, la investigación preliminar y la tramitación judicial de la causa de personas que no conozcan el idioma en que se conduce el procedimiento.

Al encausado que no conozca el idioma en que se tramita el proceso se le entregarán los autos traducidos a su idioma materno (art. 253).

72. Al concluir la investigación preliminar, el instructor está obligado a presentar al inculcado para su conocimiento todos los documentos de dicha investigación en el orden en que están archivados y numerados. Si en la tramitación de la investigación preliminar se tomaron películas o grabaciones, éstas se reproducirán para el inculcado y su defensor.

No podrán establecerse restricciones al inculcado y a su defensor durante el tiempo que les sea necesario para familiarizarse en todos los documentos de la causa (art. 222).

El defensor tiene derecho a explicar al inculcado el significado de las pruebas, a examinar con él la cuestión de la presentación de peticiones, a formular peticiones relativas a la realización de actividades de investigación, reclamación y unión a los autos de pruebas, y respecto de todos los demás tipos de cuestiones significativas para la causa. Si hay que incluir en la causa a varias personas como inculcados, el instructor está obligado a presentar a cada una de ellas todos los documentos de la investigación preliminar.

73. El examen en audiencia de las causas penales sometidas al tribunal debe comenzar a más tardar en un plazo de 15 días a contar del momento de la entrega del inculcado al tribunal (art. 256).

La audiencia tribunal de cada causa se efectuará ininterrumpidamente, salvo el tiempo dedicado al descanso. No se permite que los mismos jueces examinen otras causas antes de concluir la audiencia de la causa iniciada (art. 258).

74. Los sospechosos, los inculcados y los procesados tienen derecho a la defensa.

La persona que efectúe la indagación, el instructor, el fiscal y el tribunal están obligados a garantizar al sospechoso, al inculcado y al procesado la posibilidad de defenderse por los medios y recursos establecidos en la ley, y también la protección de sus derechos personales y patrimoniales (art. 18).

75. Al defensor se le permite participar en la causa desde el momento del auto de acusación, pero en caso de detención del sospechoso o de que se le apliquen medidas de restricción, como la prisión provisional, antes del auto de acusación o de la decisión o aplicación de esas medidas, se le permitirá participar después de transcurridas 24 horas como máximo desde el momento de la detención. Si en este plazo no es posible la presencia del defensor elegido por el sospechoso o el inculcado, la persona que efectúa la indagación, el instructor y el fiscal tienen derecho a proponer al sospechoso o al inculcado que elija otro defensor o a designarle un defensor mediante consulta jurídica.

Pueden actuar de defensores los abogados, los representantes de sindicatos y de otras organizaciones públicas en las causas que conciernan a los miembros de estas organizaciones. Por decisión de la persona que efectúe la indagación, el instructor, el fiscal o por decreto del tribunal pueden actuar de defensor el cónyuge, los familiares próximos y los representantes legítimos del sospechoso, el inculcado o el procesado, y también otras personas (art. 57).

El defensor es contratado por el inculpado, el sospechoso o sus representantes legítimos, o también por otras personas, a petición del inculpado o el sospechoso o con el acuerdo de éstos.

A petición del sospechoso o del inculpado, la participación del defensor en la causa es autorizada por la persona que efectúe la investigación, el instructor, el fiscal o el tribunal.

Los encargados de las consultas jurídicas o la junta del colegio de abogados están obligados a elegir abogado para que se encargue de la defensa del sospechoso, inculpado o procesado.

La misma persona no puede ser defensora de dos o más inculpados, sospechosos o procesados, si los intereses de la defensa de uno están en contra de los de otro.

Sólo se permite la sustitución de un defensor por otro a petición del inculpado, sospechoso o procesado o con el acuerdo de ellos.

Cuando la participación del defensor elegido por el inculpado no sea posible durante un período largo la persona que efectúa la indagación, el instructor, el fiscal y el juez estarán facultados para proponer al inculpado que contrate a otro defensor y, en caso de negativa, para designar al inculpado un defensor por medio de consulta jurídica o del colegio de abogados (art. 58).

76. La participación del defensor en la indagación, la investigación preliminar y la tramitación judicial es obligatoria cuando los implicados sean: menores, mudos, sordos, ciegos u otras personas que por sus deficiencias físicas o psíquicas no puedan ejercer por sí mismos el derecho de defensa; acusados de delitos punibles con la pena de muerte; personas que no conozcan el idioma en que se tramita el proceso y también personas cuyos intereses sean contrapuestos, aunque una de ellas tenga defensor; también es obligatoria en las causas en que participen el acusador estatal o social, y en las que participe un abogado como representante de la víctima.

La persona que efectúe la indagación, el instructor, el fiscal y el juez tienen derecho a considerar también necesaria la participación del defensor en la causa si consideran que su complejidad u otras circunstancias pueden dificultar que el propio inculpado o sospechoso ejerzan el derecho a la defensa (art. 59).

77. Los encargados de las consultas jurídicas o la Junta del Colegio de Abogados, así como el órgano encargado de la indagación, la investigación preliminar, el fiscal y el tribunal, que se encarguen de la tramitación de la causa, tienen derecho a eximir al sospechoso, inculpado o procesado total o parcialmente del pago de la asistencia letrada. En caso de que los encargados de la consulta jurídica o la junta del colegio de abogados así lo decidan, el pago de los honorarios del defensor se efectuará a cargo del colegio de abogados y, en otros casos, a expensas del Estado (art. 59.1).

78. En la audiencia judicial se confiere al procesado, entre otros, el derecho a solicitar del tribunal la inclusión en la causa de las pruebas por él presentadas, la comparecencia de testigos, la designación de peritos, la admisión de las pruebas que existan en la causa, la petición de que se practiquen otras pruebas, y también el derecho a interrogar a los testigos, a los peritos y a otros procesados, a la víctima que ejerza la acción civil y al responsable civil (artículo 246 del Código Procesal Penal).

79. En virtud del artículo 305, que regula el interrogatorio de los testigos en el curso de la audiencia, una vez que el testigo haya prestado declaración lo interrogarán primero el presidente del tribunal y los asesores populares, y posteriormente el fiscal, el acusador público, la víctima, el demandante civil, el responsable civil y su representante, el defensor, el defensor público y el procesado.

80. El sospechoso, el inculcado y el procesado gozan de la asistencia de intérprete, si no entienden o no hablan el idioma utilizado en el tribunal.

La compensación de los gastos resultantes de la comparecencia del intérprete y el pago de su retribución se efectúa a expensas de los órganos de la indagación, la investigación preliminar o del tribunal (art. 101).

81. El artículo 19 obliga al tribunal, al fiscal, al instructor y a la persona que efectúe la indagación a adoptar todas las medidas legítimas necesarias para una investigación plena, completa y objetiva de las circunstancias de la causa, y para esclarecer las circunstancias probatorias o exculporias, así como agravantes o atenuantes de la responsabilidad del inculcado.

El tribunal, el fiscal, el instructor y la persona que efectúe la indagación no tienen derecho a imponer la carga de la prueba al inculcado. Se prohíbe inducir a testificar al inculcado y a otros participantes en la causa por medio de la coacción, la amenaza u otras medidas ilegítimas (art. 19).

82. El arrancar testimonios en el interrogatorio mediante amenazas u otros medios ilícitos por el encargado de la indagación o la investigación preliminar se castiga con una pena de privación de libertad de hasta tres años.

Las mismas actividades si van acompañadas del uso de la fuerza o de burlas contra la persona del interrogado se castiga con una pena privativa de libertad de tres a ocho años (artículo 177 del Código Penal).

83. Si el tribunal considera que la corrección del autor de un delito que sea menor de 18 años y no presente un gran peligro social es posible sin sanción penal, puede aplicarle las siguientes medidas coactivas de carácter educacional no constitutivas de sanción penal:

- 1) imponerle la obligación de, públicamente o de otra forma establecida por el tribunal, pedir perdón a la víctima;

- 2) formularle una amonestación ordinaria o una amonestación grave;
- 3) ponerlo bajo la estricta vigilancia de sus padres o de personas que los sustituyan;
- 4) ponerlo bajo la vigilancia del tutor público, de órganos de educación popular o de instituciones docentes;
- 5) ponerlo bajo la observancia de organizaciones sociales o de colectivos laborales con el acuerdo de éstos;
- 6) poner al menor en una institución educacional o terapéutica especial (artículos 10 y 56 del Código Penal).

84. El tribunal, el fiscal y, con el acuerdo del fiscal, el instructor pueden interrumpir la causa penal contra el menor autor de un acto que ofrezca indicios de delito, y que no presente gran peligrosidad social, si es posible su corrección sin imponer sanción penal y trasladar la causa interrumpida a una comisión de causas de menores, si no objeta a ello el menor y su representante legítimo (arts. 7, 216, 234 y 245).

Mediante resolución motivada, el tribunal de la causa contra un menor que no haya cumplido 17 años se tramitará en proceso a puerta cerrada (art. 17).

En las causas de menores se establece como obligatoria la participación del defensor en la indagación, la investigación preliminar y la tramitación judicial (art. 59).

La legislación procesal penal, teniendo en cuenta la edad del menor y la conveniencia de su reeducación, prevé particularmente en los artículos 84 y 90 como medida de restricción, el ingreso del menor en la institución juvenil correspondiente o la puesta del mismo bajo la vigilancia de sus padres, del tutor o del curador.

85. Por decisión de la Asamblea Nacional, de 28 de julio de 1993, Azerbaiyán se adhirió a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores. De conformidad con esa decisión, se encargó al Tribunal Supremo y al Ministerio de Justicia la resolución de las cuestiones relacionadas con la adhesión a ese instrumento.

86. Las sentencias de todos los tribunales, salvo las del Tribunal Supremo, pueden recurrirse e impugnarse en casación ante el tribunal superior.

El tribunal de casación verifica la legalidad y fundamentación de la sentencia (art. 343).

El procesado, su defensor y su representante legítimo pueden recurrir en casación la sentencia con arreglo al artículo 344. El recurso de casación y la impugnación de la sentencia pueden presentarse en el plazo de siete días

desde la publicación de la sentencia, y el condenado que se encuentre en prisión puede hacerlo en el mismo plazo a contar desde el día en que se le entregó copia de la sentencia (art. 345).

El recurso de casación y la impugnación se trasladan al órgano de casación por conducto del tribunal que dictó la sentencia. Al extinguirse el plazo de presentación del recurso o de la impugnación, el tribunal de primera instancia, en el máximo plazo de 24 horas, transmitirá el recurso o la impugnación con la causa al tribunal de casación, fijará el momento del examen de la causa ante el tribunal superior e informará de ello a los participantes en el proceso.

El tribunal de casación, tres días como mínimo antes del examen de la causa, debe informar del momento de su examen.

Cuando el condenado se encuentre detenido será informado por conducto de la dirección del centro de detención.

La presentación del recurso de casación o la impugnación interrumpe la ejecución de la sentencia (art. 348).

87. El artículo 56 de la Constitución concede a los ciudadanos el derecho a recurrir ante los tribunales los actos de los funcionarios y de los órganos estatales y sociales.

88. El artículo 21 1) del Código de Procedimiento Penal obliga al órgano de la indagación, al instructor, al fiscal y al tribunal a adoptar medidas encaminadas a indemnizar los daños causados al ciudadano por actividades ilícitas. En el mencionado artículo se dice que, en caso de sobreseimiento de la causa penal por ausencia de hechos delictivos, de actos constitutivos de delito o de participación ilícita del ciudadano en la comisión del delito, y también en caso de sentencia absolutoria, el órgano encargado de la indagación, el instructor, el fiscal y el juez están obligados a explicar al ciudadano el procedimiento de restablecimiento de sus derechos y adoptar las medidas previstas por la ley para la reparación del daño causado al ciudadano como consecuencia de la condena ilegal, la imposición ilegal de responsabilidad penal o la aplicación arbitraria de la prisión provisional como medida de detención.

89. El daño causado al ciudadano como consecuencia de una condena ilegal, una imposición ilegal de responsabilidad penal, una aplicación arbitraria de la prisión provisional como medida de detención o la imposición ilegal de una sanción administrativa, tal como la prisión o el trabajo correccional, será indemnizado por el Estado totalmente, con independencia de la culpabilidad del funcionario del órgano de indagación o de investigación preliminar, de la fiscalía o del tribunal (artículo 441 1) del Código Penal).

90. La responsabilidad penal y la sanción corresponde sólo a la persona culpable de la comisión del delito, es decir, la persona que de una manera consciente o imprudente cometa el acto de peligrosidad social previsto por la ley penal.

Nadie puede ser declarado culpable de la comisión de un delito ni tampoco ser sometido a sanción penal si no es por sentencia de tribunal y de conformidad con la ley (artículo 3 del Código Penal y 12 del Código de Procedimiento Penal).

Toda persona que cometa un delito en el territorio de la República azerbaiyana responderá penalmente de conformidad con lo establecido en la legislación penal de la República (art. 5).

Artículo 15

91. La antijuricidad y punibilidad de los actos la determinan las leyes vigentes en el momento de la comisión del acto.

La ley que suprima la antijuricidad y punibilidad de una acción, que atenúe la sanción o de otra manera alivie la situación del autor de un delito tiene fuerza retroactiva.

La ley que establezca la antijuricidad y punibilidad de una acción o que agrave la sanción o de otra forma empeore la situación del autor de un delito no tiene fuerza retroactiva (artículo 6 del Código Penal).

92. La persona que realice una acción que tenga indicios de delito podrá quedar exenta de responsabilidad penal si se reconociera que en el momento de la investigación o del examen de la causa en el tribunal, debido a la modificación de las circunstancias, dicha acción perdió el carácter de peligrosidad social o si la persona dejó de ser socialmente peligrosa. La persona que haya cometido un delito puede quedar, mediante sentencia judicial, exenta de sanción, si se reconoce que, en virtud de su irreprochable conducta ulterior y actitud digna ante el trabajo, dicha persona en el momento del examen de la causa por el tribunal no puede considerarse socialmente peligrosa (art. 46).

Artículo 16

93. Lo relativo a la personalidad jurídica de los ciudadanos se regula en el Código Civil, cuyo artículo 9 dice que a todos los ciudadanos de la República se les reconoce en la misma medida la capacidad de tener derechos y obligaciones civiles (capacidad jurídica civil).

La capacidad jurídica comienza desde el nacimiento y concluye con la muerte (art. 9).

La capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por medio de los propios actos (capacidad de obrar) se alcanza plenamente desde la mayoría de edad, es decir, desde el cumplimiento de los 18 años (art. 11).

A nadie puede limitársele la capacidad jurídica ni la capacidad de obrar si no es en los casos y por los medios previstos en la ley. Los acuerdos encaminados a limitar la capacidad jurídica y la capacidad de obrar son nulos (art. 12).

La persona puede ser declarada incapaz por el tribunal a causa de enfermedad mental o debilidad mental, y en ese caso se le pone un tutor (art. 15); el tribunal puede también limitarle la capacidad de obrar a causa del abuso de las bebidas alcohólicas o de sustancias narcóticas, si ello pone a su familia en una situación material grave o le priva de los medios de subsistencia; en ese caso se pone a la persona bajo un curador (art. 16).

En la República Azerbaiyana los extranjeros y los apátridas gozan de una capacidad jurídica igual a la de los ciudadanos azerbaiyanos (arts. 567 y 568).

La capacidad de obrar de los extranjeros y de los apátridas se regula por las leyes del país al que pertenecen (art. 568-1).

Artículo 17

94. Al ciudadano se le garantiza la integridad de la persona. Nadie tiene derecho sin legítimo motivo a entrar en la vivienda de una persona contra la voluntad de ésta (artículo 53 de la Constitución).

La ley protege la intimidad de la persona y la inviolabilidad de la correspondencia, las conversaciones telefónicas y las comunicaciones telegráficas (art. 54).

Todos los órganos estatales, organizaciones sociales y funcionarios públicos están obligados a respetar la persona y a proteger sus derechos y libertades.

Los ciudadanos tienen derecho a protección judicial frente a los atentados contra su honor y dignidad, contra su vida y salud y contra su libertad personal y sus bienes (art. 55).

95. La violación del domicilio, es decir, el registro ilícito y el desalojo ilícito, se castigan, según el Código Penal, con una pena privativa de libertad de hasta un año o con trabajos correccionales durante el mismo período, o con amonestación pública (art. 132).

La violación del secreto de la correspondencia, las conversaciones telefónicas o las comunicaciones telegráficas se castigan con trabajos correccionales por un período de hasta cinco meses, con multa o amonestación pública (art. 133).

96. El artículo 121 del Código Penal prevé la responsabilidad por la divulgación a sabiendas de infundios falsos o deshonorosos, y el artículo 122 por infundios que rebajen la dignidad de la persona, expresados en forma inaceptable.

97. El artículo 44 de la Ley sobre los medios de comunicación social, de 21 de julio de 1993, dice que el daño moral causado a la persona física o jurídica por la divulgación en los medios de comunicación social de informaciones o materiales calumniosos, que no correspondan a la realidad y que atenten contra

el honor y la dignidad se repararán mediante multa, con arreglo a lo establecido en la legislación civil, satisfecha directamente por el medio de comunicación y también por los funcionarios y las personas implicados en ello.

98. El artículo 7 del Código Civil confiere a las personas el derecho a exigir ante el tribunal la rectificación de las noticias que atenten contra su honor y dignidad, si la persona que las difundió no demuestra que corresponden a la realidad.

La protección de los derechos civiles incumbe en la forma establecida por la ley, a los tribunales judiciales, a los tribunales arbitrales o a terceros por los siguientes medios: el reconocimiento de esos derechos, el restablecimiento de la situación existente antes de la violación de los derechos, la suspensión de las actividades que violaban el derecho, la condena a cumplir la obligación en especie, la extinción o modificación de la relación jurídica y la condena del responsable a resarcir los perjuicios causados (art. 6).

Artículo 18

99. La Constitución garantiza la libertad de conciencia, es decir, el derecho a profesar cualquier religión o a no profesar ninguna, a practicar cultos religiosos y a hacer propaganda atea. Se prohíbe la incitación a la discordia y al odio en relación con las creencias religiosas (art. 50).

100. Impedir la celebración de cultos religiosos se castiga con trabajos correccionales por un período de hasta seis meses o con amonestación pública (artículo 142 del Código Penal).

101. La Ley de libertad de cultos, de 20 de agosto de 1992, dice que cada persona determina por sí misma su actitud ante la religión, tiene derecho a profesar cualquier religión personalmente o junto con otros, y a expresar y difundir sus convicciones en lo relativo a la religión.

No se permite ningún impedimento a la determinación por cada persona de su actitud ante la religión, la profesión de fe, la participación en el culto, la práctica de ritos y ceremonias religiosas, y a la enseñanza de la religión.

El ejercicio de la libertad de cultos puede limitarse sólo por consideraciones de la seguridad estatal y social y en caso de necesidad de proteger los derechos y libertades, de conformidad con las obligaciones internacionales de la República.

Los padres o las personas que los sustituyan pueden, de común acuerdo, educar a sus hijos de conformidad con sus propias convicciones religiosas y actitud ante la religión (art. 1).

Los ciudadanos son iguales ante la ley en todas las esferas de la vida política, económica social y cultural, cualquiera que sea su actitud ante la religión (art. 4).

En la República Azerbaiyana la religión y la enseñanza religiosa están separadas del Estado.

El Estado no confía la realización de ninguno de los asuntos relacionados con él a congregaciones religiosas y no se injiere en la actividad de éstas.

Todas las religiones y congregaciones religiosas son iguales ante la ley. No se admite el establecimiento de privilegios o limitaciones para una religión o congregación religiosa frente a otra. Las congregaciones religiosas tienen derecho a participar en la vida social, y también a utilizar lo mismo que las asociaciones públicas, los medios de comunicación social (art. 5).

La teología, las disciplinas religioso-gnoseológicas, y religioso-filosóficas, el estudio de los fundamentos de los libros sagrados y del culto pueden incluirse en los programas escolares de las instituciones estatales de enseñanza.

Los ciudadanos pueden, individual o colectivamente, estudiar en cualquier idioma teología y recibir formación religiosa.

Las congregaciones religiosas, de conformidad con sus estatutos y reglas tienen derecho a crear centros y grupos docentes para la formación religiosa de niños y adultos, y también a impartir enseñanza de otras formas y a utilizar para ello los bienes que les pertenezcan o que se les hayan otorgado (art. 6).

Los centros e instituciones religiosas, de conformidad con sus estatutos o reglas, tienen derecho a crear centros de formación espiritual para la preparación de sacerdotes y otros servidores del culto (art. 10).

Las congregaciones religiosas encargadas de lugares sagrados destinados a oficios divinos y reuniones de oración, así como de lugares de peregrinación, venerados por alguna religión, tienen derecho a mantenerlos y utilizarlos.

Los oficios divinos, las ceremonias y rituales religiosos se celebran libremente en los templos, los espacios pertenecientes a ellos, los lugares de peregrinación, los cementerios, las instituciones de formación religiosa, las viviendas y casas de los ciudadanos.

En las unidades militares, con el permiso del jefe, se permite la actividad de los sacerdotes.

En los hospitales, asilos de ancianos e inválidos, residencias, lugares de prisión preventiva, a petición de las personas que residen en ellos, se celebran ceremonias religiosas y de oración (art. 21).

Artículo 19

102. Toda persona tiene derecho a sostener libremente sus opiniones.

103. La Constitución garantiza el derecho a gozar de los frutos de la cultura (art. 44), la libertad de creación científica, técnica y artística (art. 45), la participación en la dirección de los asuntos estatales y sociales, en el examen y la adopción de las leyes y en las decisiones de alcance estatal y local (art. 46), en la introducción de propuestas en los órganos estatales y en las organizaciones sociales para mejorar su funcionamiento y criticar sus deficiencias (art. 47). A los ciudadanos se les garantiza la libertad de palabra, prensa, asociación, reunión y manifestación en lugares públicos (art. 48), el derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y otras agrupaciones sociales.

104. La Ley sobre los medios de comunicación social, de 21 de julio de 1992, dice que la libertad de palabra y la libertad de prensa, garantizadas a los ciudadanos, significan el derecho a expresar pensamientos y convicciones, y a recabar, recibir, preparar y difundir comunicaciones en cualquier forma, incluidos los medios de comunicación social.

En la República azerbaiyana,

- la búsqueda, obtención, selección, producción y divulgación de información social,
- la creación de medios de información social
- la posesión, el uso y difusión de medios de comunicación social, -la adquisición, elaboración, conservación y explotación de los aparatos y medios técnicos, materias primas y materiales necesarios para la producción y difusión de los medios de comunicación social- no están sujetos a limitaciones, salvo las previstas en esta Ley. No se permite el monopolio de la comunicación social (art. 1).

Según el artículo 3 de la Ley, no se permite la censura de los medios de comunicación social.

No se permite el uso de los medios de comunicación social para la divulgación de los secretos de Estado, o de otros secretos especialmente protegidos por la ley, la subversión o modificación por la fuerza del régimen constitucional vigente y de la integridad del Estado, la propaganda de guerra, violencia y crueldad, el exclusionismo nacional, racial, de clase, social o religioso, la discordia y la intolerancia, la difusión de pornografía y la comisión de otras actividades delictivas.

Se prohíbe y se persigue con arreglo a la ley el uso de los medios de comunicación social para atentar contra la intimidad, el honor y la dignidad de la persona (art. 4).

Constituye fundamento para que el tribunal suspenda la actividad del medio de información la repetida violación en el curso del año por el director o redactor jefe de lo exigido en el artículo 4 de la Ley; a tal efecto el órgano competente efectuará una advertencia por escrito.

En caso de suspensión de la actividad del medio de comunicación social, el colectivo de periodistas de su redacción o el redactor jefe tienen derecho preferencial a crear un medio de comunicación social con el mismo título (art. 14).

El artículo 29 dice que los ciudadanos tienen derecho a recibir efectivamente a través de los medios de comunicación social información fidedigna acerca de la actividad de los órganos estatales, las asociaciones públicas y los funcionarios públicos.

Los medios de comunicación social tienen derecho a recibir de las organizaciones estatales, las asociaciones públicas y los funcionarios tal información.

La negativa de los órganos estatales y/o de los funcionarios a facilitar la información solicitada puede ser recurrida por los representantes de los medios de comunicación social ante el órgano o el funcionario superiores, y ulteriormente ante los tribunales.

La negativa de los funcionarios, los órganos estatales o las asociaciones públicas a facilitar información sólo es posible cuando tal información no está sujeta a publicación en virtud del artículo 35 de la Ley, según el cual la redacción de los medios de comunicación social o el periodista:

- 1) no divulgarán las comunicaciones o materiales transmitidos por las personas con la condición de que se mantengan en secreto;
- 2) no nombrarán a la persona que transmita la información con la condición de que no se divulgue su nombre salvo cuando ello se exija en una causa sujeta a tramitación judicial;
- 3) no descubrirán el contenido de esas investigaciones provisionales sin autorización escrita del fiscal, el instructor o la persona que efectúe la indagación;
- 4) no divulgarán ninguna noticia que pueda indicar la personalidad del delincuente menor sin su consentimiento o sin el consentimiento de su representante legítimo.

Artículo 20

105. En virtud del artículo 29 de la Constitución se prohíbe la propaganda de la guerra.

106. En el Código Penal la propaganda de guerra se incluye dentro de los delitos especialmente peligrosos contra el Estado, en cualquier forma que se cometa, y se castiga con una pena privativa de libertad de 3 a 8 años (art. 64).

107. En virtud del artículo 4 de la Ley sobre los medios de comunicación social, no se permite el uso de los medios con fines de propaganda de guerra, de violencia o de crueldad, de exclusionismo nacional, racial, de clase, social o religioso, y de discordia o intolerancia.

108. El artículo 4 de la Ley de partidos políticos, de 3 de julio de 1992, dice que no se permite la creación y el funcionamiento de partidos políticos que tengan por objeto, o utilicen como método, la propaganda de la guerra, de la violencia o de la crueldad, así como instigación al odio racial, nacional o religioso.

109. Para la violación de la igualdad de derechos nacionales y raciales, que es uno de los principios establecidos en la Constitución, dentro del título "Otros delitos contra la seguridad del Estado", se prevé la sanción correspondiente en el artículo 67 del Código Penal.

El artículo dice lo siguiente: "Las acciones premeditadas, encaminadas a excitar el orgullo y la dignidad nacionales, e igualmente la limitación directa o indirecta de los derechos y el establecimiento de privilegios directos o indirectos de las personas, con arreglo a su pertenencia racial o nacional, se castiga con una pena privativa de libertad de hasta 3 años o con multa.

Las mismas actividades, cuando vayan acompañadas de violencia, engaño o amenazas, o sean cometidas por funcionarios, se castigan con una pena privativa de libertad de hasta 5 años o con multa.

Las actividades previstas en los párrafos 1º y 2º de este artículo, cometidas en grupo, o cuando causen la muerte de personas u otras consecuencias graves, se castigan con una pena privativa de libertad de hasta 10 años.

Artículo 21

110. El artículo 48 de la Constitución garantiza la libertad de asociación, reunión y manifestación en lugares públicos, la cual se garantiza mediante la concesión a los ciudadanos y organizaciones de edificios, calles y plazas públicas, mediante la amplia difusión de información, y la posibilidad de utilizar la prensa, la televisión y la radio.

111. Según el artículo 12 de la Ley de partidos políticos, los partidos tienen derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley, a celebrar reuniones, manifestaciones, asambleas y otras actividades de masas.

112. A título de ejemplo, es útil aducir un pasaje de la decisión N° 13/589 de 3 de septiembre de 1991 del Comité Ejecutivo del Consejo Municipal de Diputados de Bakú, sobre el procedimiento de realización de asambleas, reuniones, manifestaciones, marchas y otras actividades en las calles, plazas, parques, jardines y plazas de la ciudad de Bakú.

Estas normas prevén que para la realización de asambleas, reuniones y manifestaciones en lugares públicos se ha de presentar una solicitud dirigida al jefe del poder ejecutivo de la ciudad de Bakú.

Pueden presentar la solicitud los mayores de 18 años autorizados por los colectivos de trabajadores de las empresas, las instituciones u organizaciones, los órganos autónomos sociales y grupos particulares de personas.

La solicitud de autorización para efectuar una manifestación se presenta por escrito a más tardar diez días antes de la fecha fijada para realizarla.

El jefe del poder ejecutivo de la ciudad de Bakú examina la solicitud y comunica a los delegados (organizadores) la decisión adoptada a más tardar cinco días antes de la fecha de la actividad prevista en la solicitud.

Las organizaciones estatales y sociales, los funcionarios públicos y los ciudadanos no tienen derecho a obstaculizar la asamblea, reunión, manifestación pública que se efectúe respetando el procedimiento establecido.

En la realización de asambleas, reuniones y manifestaciones en lugares públicos, los delegados (organizadores) así como los demás participantes están obligados a observar las leyes correspondientes y el procedimiento establecido.

Se prohíbe a los participantes portar consigo objetos especialmente preparados o aprontados, que puedan ser utilizados contra la vida o la salud de las personas o para causar daños materiales a las organizaciones estatales y sociales y a los ciudadanos.

El jefe del poder ejecutivo de la ciudad de Bakú prohibirá la asamblea, reunión o manifestación en lugar público si su objetivo va en contra de la Constitución de la República, constituye una amenaza para el orden público o la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 22

113. El artículo 49 de la Constitución prevé el derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y otras agrupaciones sociales.

114. Este principio confirma la disposición establecida en el Pacto según la cual cada persona tienen derecho a asociarse libremente con otras, incluido el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

115. En la Ley de la ex Unión Soviética sobre los sindicatos, sus derechos y las garantías de su funcionamiento, de 10 de diciembre de 1990, vigente en el territorio azerbaiyano, en el artículo 2, titulado "Derecho a asociarse en

sindicatos", se dice que las personas, según su deseo y sin limitación alguna ni autorización previa, tienen derecho de forma voluntaria a fundar sindicatos, y también a afiliarse a ellos a condición de que reconozcan las disposiciones de sus estatutos.

Los ciudadanos tienen derecho a formar sindicatos en su lugar de trabajo en las instituciones, empresas, asociaciones, etc.

116. La violación de los derechos de los sindicatos, es decir la obstaculización de la legítima actividad de los sindicatos y de sus órganos, se castiga en el artículo 139 del Código Penal con trabajos correccionales por un período de hasta un año, o con la destitución del cargo o con multa.

117. El principio de la libertad de asociación se consagra en la Ley de asociaciones públicas de 10 de noviembre de 1992. El artículo 1 de esa Ley dice que las asociaciones públicas son agrupaciones voluntarias resultantes de la libre expresión de voluntad de los ciudadanos agrupados sobre la base de la comunidad de intereses.

Para cumplimiento de los fines y objetivos fijados en sus estatutos (reglas, documentos programáticos u otras normas), las asociaciones públicas:

- divulgan libremente información acerca de sus fines y actividades;
- se asocian voluntariamente en agrupaciones y federaciones;
- representan y protegen ante los órganos estatales y las organizaciones políticas y sociales los intereses legítimos de sus miembros o participantes;
- realizan otras funciones previstas en la presente Ley.

Las asociaciones públicas tienen derecho, con arreglo a lo establecido en la ley, a tener medios de comunicación social, celebrar reuniones, manifestaciones, asambleas y otras actividades de masas (art. 8).

El Estado garantiza la observancia de los derechos y legítimos intereses de las asociaciones públicas, como condición para el cumplimiento de sus tareas, de conformidad con la Constitución y las leyes (art. 9).

No se permite la creación y el funcionamiento de asociaciones públicas que tengan por objeto o utilicen como método de actuación la subversión, la modificación por la fuerza del régimen constitucional o la violación de la integridad territorial de la República, la propaganda de la guerra, de la violencia o de la crueldad, la instigación de la discordia social, racial, nacional o religiosa, la realización de otros actos punibles, así como de asociaciones públicas secretas.

Se prohíbe la creación de asociaciones públicas militarizadas y de formaciones armadas no previstas en la ley.

La creación y el funcionamiento de las asociaciones públicas que atenten contra la salud y la moralidad de la población, los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos, entrañará la responsabilidad prevista en la ley (art. 4).

Los órganos de la justicia, al inscribir en el registro la asociación pública, pueden indicar si su estatuto (reglas y otro documento fundacional) no cumple los requisitos mencionados.

La negativa a inscribir en el registro la asociación pública podrá recurrirse ante el tribunal en un plazo de 15 días (art. 11).

118. El artículo 3 de la Ley de partidos políticos dice que los partidos políticos se crean y funcionan sobre la base de los principios de libertad de asociación, libertad de participación, igualdad de sus miembros, autonomía, legitimidad y transparencia.

No pueden ser miembros de partidos políticos durante todo el período de su mandato el Presidente de la República, el presidente, el presidente adjunto y los jueces de todos los tribunales de la República, los militares, los empleados de los órganos de la fiscalía, la justicia, el Ministerio del Interior, la seguridad nacional, y los servicios de fronteras, de los órganos aduaneros, financieros y fiscales y de los órganos estatales de prensa, con exclusión del personal técnico auxiliar, la dirección y el personal creador de la radio y la televisión de la República, y las personalidades religiosas (art. 8).

119. Con los comentarios al artículo 20 del Pacto se indican los casos de limitación, de conformidad también con el artículo 4 de la Ley de partidos políticos, de la actividad de los partidos en interés de la seguridad estatal y social, el orden público, el mantenimiento de la salud y la moral de la población, así como la protección de los derechos y libertades de las personas.

Artículo 23

120. Lo dispuesto en el artículo 23 del Pacto se refleja plenamente en la Constitución cuyo artículo 51 dice: "La familia se encuentra bajo la protección del Estado. El matrimonio se funda en el consentimiento libre del varón y la mujer; los cónyuges son plenamente iguales en las relaciones familiares. El Estado manifiesta su preocupación por la familia por medio de la creación y el desarrollo de una amplia red de instituciones, organizaciones infantiles y mediante la prestación de servicios de nutrición pública, el pago de subsidios en caso de nacimiento de hijos, la concesión de medios y beneficios a las familias numerosas, y también otros tipos de ayudas y subsidios para la familia". Estas disposiciones constitucionales se reflejan también en los artículos 3, 4 y 5 del Código del Matrimonio y la Familia.

121. El hecho de obligar a la mujer a contraer matrimonio, así como el impedir el matrimonio de su elección, acompañado de la fuerza o de la amenaza

del uso de la fuerza, se castigan con una pérdida privativa de libertad de hasta dos años o con trabajos correccionales de hasta un año (artículo 128 del Código Penal).

El rapto de la mujer con objeto de contraer matrimonio con ella se castiga con una pena privativa de libertad de hasta tres años.

Los mismos actos, si se cometen con personas que no hayan llegado a la edad de contraer matrimonio, se castigan con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.

122. En el artículo 1 del Código del Matrimonio y la Familia se establecen los fines del mismo:

mayor robustecimiento de la familia;

construcción de las relaciones familiares sobre la base de la libre unión matrimonial del varón y la mujer, sobre la base de los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo de todos los miembros de la familia, libre de consideraciones materiales;

protección por todos los medios de los intereses de la madre y de los hijos y la garantía de una infancia estable para cada hijo;

eliminación definitiva de los malos usos y reliquias del pasado en las relaciones familiares;

fomento del sentimiento de responsabilidad ante la familia.

123. El artículo 13 del Código prevé la celebración del matrimonio ante los órganos estatales del registro civil.

La celebración del matrimonio tiene lugar una vez transcurrido el plazo de un mes después de que quienes deseen contraer matrimonio presenten la declaración correspondiente ante el registro del estado civil (art. 14).

124. La edad para contraer matrimonio se fija en los 18 años para el varón y 17 para la mujer (art. 15).

125. Para contraer matrimonio es necesario el acuerdo recíproco de los contrayentes y haber alcanzado la edad para poder contraerlo (art. 16).

126. Los cónyuges gozan de iguales derechos en la familia. Los cónyuges resuelven conjuntamente las cuestiones relativas a la educación de los hijos y otras cuestiones de la vida familiar (art. 21).

127. Cada cónyuge puede elegir libremente su empleo, profesión y lugar de residencia (art. 22).

128. Los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio son propiedad común. Los cónyuges tienen un derecho igual a poseer, disfrutar y disponer de estos bienes, independientemente de que hayan sido adquiridos con el salario (ingresos) del varón o de la mujer. Los cónyuges gozan de igualdad de derechos sobre los bienes, incluso cuando uno de ellos se dedica a las tareas domésticas y el cuidado de los hijos o cuando por otro motivo digno no tiene salario propio.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran pertenecientes a ambos cónyuges independientemente de que estén inscritos a nombre de uno de ellos (art. 23).

Cuando uno de los cónyuges celebra un contrato, se supone que actúa con el consentimiento del otro cónyuge. Ahora bien, para la enajenación de bienes que requieran obligatoriamente la certificación notarial, el consentimiento del otro cónyuge debe expresarse por escrito (art. 25).

Los cónyuges pueden celebrar todos los contratos patrimoniales autorizados por la ley. Sin embargo, los acuerdos entre ellos encaminados a disminuir los derechos patrimoniales de uno de ellos son nulos y sin valor (art. 26).

129. En caso de división de los bienes que sean propiedad común de los cónyuges sus partes se consideran iguales. En casos particulares, el tribunal puede apartarse de esa regla, teniendo en cuenta los intereses de los hijos menores y los intereses de uno de los cónyuges que merezcan particular atención. La parte uno de los cónyuges puede aumentarse, si el otro se niega a participar en el trabajo de utilidad común o dilapidó los bienes comunes en detrimento de los intereses de la familia.

En caso de división de los bienes que sean propiedad común de los cónyuges, el tribunal determinará qué objetos corresponden a cada uno de ellos. Cuando a uno de los cónyuges se le asignen bienes cuyo valor rebase la parte que le corresponde, puede darse al otro cónyuge la compensación monetaria correspondiente (art. 28).

Los bienes pertenecientes a los cónyuges antes de contraer matrimonio, así como los recibidos durante el matrimonio como donación o por herencia, son propiedad de cada uno de ellos. Los objetos de uso individual (vestidos, zapatos, etc.), con exclusión de las joyas y otros objetos de lujo, aunque hayan sido adquiridos durante el matrimonio a expensas de los medios de ambos cónyuges, se considerarán bienes personales del cónyuge que los use (art. 29).

130. Durante la vida de los cónyuges el matrimonio puede disolverse por medio de divorcio mediante declaración de uno o ambos cónyuges.

El esposo no tiene derecho sin el consentimiento de la mujer a incoar la causa de disolución del matrimonio durante el embarazo de la mujer y en el plazo de un año a contar desde el nacimiento del hijo (art. 28).

El matrimonio puede ser disuelto por el juez, y también por los órganos del registro del estado civil, en caso de acuerdo común de los cónyuges que no

tengan hijos menores y que no sean ausentes, incapaces o estén condenados a la pérdida de libertad por un período de no menos de tres años (arts. 39, 45 y 46).

El matrimonio se disuelve si el tribunal determina que se ha hecho imposible la continuación de la vida matrimonial y el mantenimiento de la familia.

Al pronunciar la decisión de disolución del matrimonio, el tribunal adoptará las medidas necesarias para la protección de los hijos menores y del cónyuge que no tenga capacidad de trabajar (art. 41).

Al pronunciar dicha decisión, el tribunal, debe determinar, en caso de conflicto entre los cónyuges, con cuál de los divorciantes quedará cada hijo, y a cuál de los padres y en qué medida corresponde la obligación de dar alimentos para el mantenimiento de los hijos (art. 43).

Artículo 24

131. Los padres están obligados a criar a sus hijos, a preocuparse por su desarrollo físico y su educación, a prepararlos para un trabajo socialmente útil, y hacer de ellos miembros dignos de la sociedad (artículo 67 del Código del Matrimonio y la Familia).

Los derechos de los padres no pueden ejercerse en contra de los intereses de los hijos (art. 58).

Incumbe a los padres la protección de los intereses de los hijos menores. Los padres son los representantes legítimos de sus hijos menores y actúan en protección de sus derechos e intereses en todas las instituciones, particularmente las judiciales, sin mandato especial (art. 72).

Ambos padres, o uno de ellos, pueden ser privados de la patria potestad, si se comprueba que se apartan del cumplimiento de sus obligaciones de criar a sus hijos o si abusan de su patria potestad, los tratan con crueldad, ejercen influencia perniciosa sobre ellos con su conducta amoral o antisocial, y también si los padres son alcohólicos crónicos o drogadictos (art. 74).

En caso de que a ambos padres se les prive de la patria potestad, el hijo se pondrá al cuidado de órganos de tutela o curatela (art. 77).

La tutela y la curatela se establecen para la crianza de los hijos menores, que como consecuencia de la muerte de sus padres, la privación de la patria potestad de sus padres, la enfermedad de los mismos o por otra causa se queden sin la tutela paterna, y también para proteger los derechos personales y los intereses patrimoniales de los hijos (art. 138).

132. Cada hijo debe ser inscrito en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y debe tener un nombre.

La inscripción del nacimiento se efectúa ante los órganos del registro del estado civil del lugar del nacimiento del niño o del lugar de residencia de los padres o de uno de ellos. La declaración de nacimiento se efectúa de forma escrita u oral por ambos padres o por uno de ellos, y en caso de enfermedad, muerte de los padres o imposibilidad de hacerlo por otro motivo, mediante declaración de un familiar o vecino o de la administración del centro médico en el que se encontraba la madre al nacer el niño, o de otras personas (art. 184).

La declaración de nacimiento debe efectuarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día de nacimiento del niño, y en caso de que el niño nazca muerto a más tardar tres días después del momento del nacimiento (art. 185).

133. El apellido de familia del niño se determina por los apellidos de los padres. En caso de que los padres tengan apellidos diferentes, se atribuirá al niño el apellido de la madre o del padre según lo que éstos acuerden, y en caso de falta de acuerdo, según la decisión de los órganos de tutela o curatela (art. 63).

Al niño se le impondrá el nombre que acuerden los padres, y como patronímico se le atribuirá el apellido paterno (art. 65).

134. El artículo 11 de la Ley sobre la nacionalidad determina los fundamentos de adquisición de la nacionalidad, uno de los cuales es la adquisición de la nacionalidad por nacimiento.

El niño cuyos padres en el momento de su nacimiento sean nacionales de la República Azerbaiyana es ciudadano de esta República, independientemente de que haya nacido en el territorio azerbaiyano o fuera de él (art. 12).

Cuando los padres tengan nacionalidades distintas, si uno de ellos en el momento del nacimiento del niño era de nacionalidad azerbaiyana, el niño será de esta nacionalidad:

- 1) si nació en el territorio de la República Azerbaiyana;
- 2) si nació fuera de la República Azerbaiyana, pero sus padres o uno de ellos en ese momento tenían residencia permanente en el territorio de la República Azerbaiyana.

En caso de que los padres tengan nacionalidades diferentes, si uno de ellos hasta el momento del nacimiento del niño era nacional de la República Azerbaiyana y si en ese momento ambos padres tenían residencia permanente fuera de dicha República, la nacionalidad del niño nacido fuera de la República se determinará por acuerdo de los padres expresado por escrito.

Cuando uno de los padres del niño en el momento de su nacimiento sea de nacionalidad azerbaiyana y el otro sea apátrida o de nacionalidad desconocida, el niño será nacional azerbaiyano cualquiera que sea el lugar de nacimiento.

En caso de determinación de la paternidad del niño cuya madre sea apátrida y el padre se considere nacional azerbaiyano, el niño que no haya cumplido 14 años será nacional azerbaiyano cualquiera que sea su lugar de nacimiento (art. 13).

El hijo de apátridas con residencia permanente en la República de Azerbaiyán que haya nacido en el territorio de esta República tendrá la nacionalidad azerbaiyana (art. 14).

Los niños que se encuentren en el territorio azerbaiyano y cuyos padres sean desconocidos tendrán la nacionalidad azerbaiyana (art. 15).

135. El 21 de julio de 1992 la República Azerbaiyana, por decisión de la Asamblea Nacional, se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño, y el 5 de mayo de 1993 se adhirió a la Declaración Mundial para garantizar la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños. En estas decisiones, el Parlamento de Azerbaiyán encargó al Consejo de Ministros que resolviera todas las cuestiones prácticas relacionadas con la aplicación en la República Azerbaiyana de las disposiciones de los mencionados instrumentos internacionales.

Artículo 25

136. La Constitución confiere a los ciudadanos en pie de igualdad el derecho a participar en la dirección de los asuntos estatales y sociales, en el examen y adopción de las leyes y en las decisiones de alcance estatal y local. Este derecho garantiza la posibilidad de elegir y ser elegido para los consejos de diputados (órganos del poder representativo) y otros órganos estatales electivos, participar en todas las deliberaciones y votaciones nacionales, en el control por el pueblo, en el trabajo de los órganos estatales, organizaciones públicas y órganos autónomos públicos, en las asambleas de colectivos de trabajadores y lugar de residencia (art. 47).

La voluntad del pueblo se ejerce en el marco del Parlamento electivo; las elecciones al parlamento se celebran en distritos electorales de mandato único por sufragio universal, igual y directo en votación secreta (art. 91).

Las elecciones de diputados son universales: tienen derecho a elegir diputados los ciudadanos que hayan cumplido 18 años.

Pueden ser elegidos diputados los nacionales de la República Azerbaiyana que hayan cumplido 21 años.

Pueden ser elegidos diputados de los consejos locales de diputados los ciudadanos de la República Azerbaiyana que hayan cumplido 18 años (art. 92).

Las elecciones de diputados se basan en la igualdad: cada elector de cada circunscripción electoral tiene un voto; los electores participan en las elecciones en condiciones de igualdad (art. 93).

Las elecciones de diputados son directas: los diputados populares son elegidos directamente por los ciudadanos (art. 94).

La votación en las elecciones de diputados es secreta: no se permite controlar la voluntad de los votantes (art. 95).

El derecho a proponer candidatos a diputados corresponde a los colectivos de trabajadores, organizaciones sociales, asambleas de electores por lugares de residencia y los militares por unidades militares.

No se limita el número de candidatos a las elecciones a diputados. Cada participante en una asamblea preelectoral puede presentar la candidatura de cualquier ciudadano, incluida la suya propia.

En la papeleta electoral puede incluirse cualquier número de candidatos. Los candidatos a diputados participan en la campaña electoral en condiciones de igualdad.

Los gastos de la preparación y celebración de las elecciones a diputados se toman por las correspondientes comisiones electorales de un fondo creado a expensas del Estado, las empresas, las organizaciones públicas y de otro tipo, con objeto de garantizar condiciones de igualdad a cada uno de los candidatos (art. 96).

La preparación de las elecciones a diputados populares se realiza de forma abierta y transparente. A los ciudadanos de la República, los colectivos de trabajadores, las organizaciones públicas y los colectivos de las instituciones de enseñanza media, especial y superior se les garantiza la posibilidad de examinar libre y detalladamente las cualidades políticas, administrativas y personales de los candidatos a diputados, así como el derecho a intervenir a favor y en contra de los candidatos en las asambleas, la prensa, la televisión y la radio (art. 97).

Los diputados son representantes plenipotenciarios del pueblo en los órganos supremos del poder legislativo.

En su actividad el diputado se rige por los intereses comunes del Estado, tiene en cuenta las demandas de la población de su circunscripción electoral, y procura hacer realidad las instrucciones de los electores (art. 99).

El diputado está obligado a responder de su trabajo ante los electores y también ante los colectivos y organizaciones públicas que le propusieron como candidato.

El diputado que no justifique la confianza de los electores puede ser en cualquier momento destituido por decisión de la mayoría de los electores de conformidad con el procedimiento establecido al efecto (art. 103).

137. Las mencionadas disposiciones constitucionales se reflejan en la Ley sobre las elecciones de diputados, de 26 de junio de 1990.

En el artículo 2 de esa Ley se establece la prohibición de toda limitación directa o indirecta del derecho electoral de los ciudadanos, cualquiera que sea su origen, posición social o económica, pertenencia racial o nacional, sexo, formación, idioma, actitud ante la religión, duración de la residencia en el lugar, y tipo o carácter de empleo.

138. La Constitución establece que el Jefe del Estado es el Presidente de la República (art. 121-1); puede ser elegido Presidente cualquier ciudadano que haya cumplido 35 años.

El Presidente es elegido por los ciudadanos por sufragio universal, igual y directo en votación secreta, por un período de cinco años. No se limita el número de candidatos al puesto de Presidente. La elección del Presidente se considera válida si en ella participaron como mínimo el 50% de los electores. Se considera elegido el candidato que reciba más de la mitad de los votos de los electores participantes en la votación (art. 121-2).

139. En la Ley sobre las elecciones del Presidente de la República de 26 de junio de 1991 se dice que tienen derecho a participar en las elecciones a Presidente los ciudadanos que hayan cumplido 18 años. Se prohíbe restringir el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones a Presidente cualquiera que sea su origen, posición social o económica, pertenencia racial o nacional, sexo, formación, idioma, actitud ante la religión, creencias políticas o de otro tipo, y tipo o carácter de empleo (art. 2).

Los órganos estatales, los partidos políticos, las asociaciones públicas y los ciudadanos particulares que participen en la preparación y celebración de las elecciones a Presidente realizan su actividad de manera abierta y transparente. La República garantiza a los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones públicas y los movimientos sociales, los colectivos de trabajadores y los ciudadanos, el derecho a manifestarse a favor y en contra de cualquier candidato a Presidente en las asambleas, reuniones, y asambleas de ciudadanos y en los medios de comunicación social.

El día de la votación se prohíbe la propaganda (art. 4). La iniciativa de proponer candidatos a Presidente puede partir de los ciudadanos particulares con plena capacidad jurídica, las personas que tengan plena capacidad jurídica y deseen promover su propia candidatura, los colectivos de trabajadores, así como los partidos políticos inscritos en el registro de conformidad con la legislación (art. 7).

140. Las leyes y las cuestiones más importantes de la vida estatal se someten a votación universal (referéndum).

Las cuestiones relacionadas con la celebración del referéndum se regulan en la Ley sobre la votación universal (referéndum) de 7 de marzo de 1991.

Según esa ley, el referéndum se celebra sobre los siguientes principios:

- la participación en el referéndum es libre,

- la votación es voluntaria y secreta,
- el referéndum se celebra por sufragio universal, igual y directo,
- los ciudadanos participan directa y personalmente en la votación con arreglo a su lugar de residencia,
- cada participante en el referéndum tiene un voto.

En la celebración del referéndum se asegura la transparencia, particularmente en el recuento de los votos y la participación de la opinión pública (art. 2).

En el referéndum participan los ciudadanos que hayan cumplido 18 años y tengan derecho de voto.

Cualquier limitación directa o indirecta del derecho de los ciudadanos a participar en el referéndum es inadmisibles y está castigada por la ley (art. 3).

El derecho garantiza a los ciudadanos, los partidos políticos, los movimientos sociales, los sindicatos y demás asociaciones públicas, los colectivos de trabajadores, los colectivos de las instituciones docentes de enseñanza media especial y superior el ejercicio del derecho a hacer propaganda libremente a favor o en contra de la necesidad de celebrar el referéndum y también a favor o en contra del proyecto de ley o de cualquier otra decisión ventilada en el referéndum (art. 16).

La votación en el referéndum se efectúa por distritos electorales. Los distritos se determinan según el procedimiento establecido para la delimitación de distritos electorales para la elección de diputados (art. 23).

La decisión adoptada por referéndum es definitiva, tiene fuerza obligatoria en todo el territorio y puede ser abrogada o modificada sólo mediante referéndum (art. 29).

141. El Código Penal prevé una pena privativa de libertad de hasta dos años o trabajos correccionales de hasta un año por impedir por medio de la fuerza, el engaño, la amenaza o el cohecho el ejercicio del derecho electoral por los ciudadanos (art. 134).

La falsificación de los documentos electorales y el recuento erróneo de los votos hecho conscientemente, así como la violación del secreto de la votación por parte de un miembro de la comisión electoral o de otro funcionario, se castiga con una pena privativa de libertad de hasta dos años o trabajos forzados de la misma duración (art. 135).

Artículo 26

142. El principio según el cual los ciudadanos son iguales ante la ley y que les garantiza la observancia y el ejercicio libre de todos los derechos y libertades previstos en los instrumentos jurídicos internacionales, con

independencia del sexo, la pertenencia racial y nacional, la fe religiosa, el origen social, las creencias políticas y otras circunstancias, se consagra en el artículo 19 de la Ley constitucional sobre la independencia estatal de la República Azerbaiyana.

143. El ordenamiento jurídico, del que forman parte múltiples convenciones internacionales reconocidas por la República Azerbaiyana, se basa en el principio fundamental de la no discriminación. Además, todas las leyes contienen medidas encaminadas a hacer realidad concreta ese principio. Los comentarios al anterior artículo del Pacto permiten formarse una idea general de la legislación general en esta esfera.

144. Reafirmando lo dicho anteriormente, convendría añadir que en Azerbaiyán la legislación vigente en materia de educación, idioma, partidos políticos, asociaciones públicas, sanidad pública, trabajo, política para la juventud, etc., contribuye a la realización de los derechos humanos sin discriminación alguna.

145. Además, la legislación penal prevé la responsabilidad por la violación de la igualdad nacional y racial (artículo 67 del Código Penal) y por impedir la realización de la igualdad de la mujer (art. 131).

146. El párrafo 14 del Decreto del Presidente, de 16 de septiembre de 1992, relativo a la protección de los derechos y libertades, y al apoyo estatal al desarrollo de los idiomas y culturas de las minorías nacionales, y de los pueblos y grupos étnicos de pocos miembros, residentes en la República azerbaiyana, contiene el encargo hecho al Fiscal General, al Ministerio de Seguridad Nacional, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia, de cortar, con arreglo a la ley, toda actividad encaminada a discriminar por motivos nacionales, mantener la exclusividad nacional o la primacía nacional y a instigar la discordia nacional, y de hacer responder de ello a los culpables.

Artículo 27

147. Considerando que residen en el territorio de la República minorías nacionales así como pueblos y grupos étnicos de pocos miembros, y considerando también la necesidad de crear condiciones favorables para su libre desarrollo, fijando como meta el mayor perfeccionamiento de las relaciones entre las nacionalidades y la elevación de su nivel según las exigencias más estrictas del Estado de derecho, sobre la base del artículo 19 de la Ley constitucional sobre la independencia estatal de la República, teniendo en cuenta la necesidad de hacer constantemente realidad en nuestro país la libertad de la persona y la igualdad de todos los ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia nacional, racial o religiosa, el Presidente en su decreto, cuyo título completo tienen en el comentario al artículo 26 del Pacto, confió un mandato concreto al Consejo de Ministros, los Ministerios y las oficinas de la administración pública, así como a los jefes de la administración local.

Con objeto de proteger los derechos y libertades políticos, económicos sociales y culturales establecidos en la Constitución de los representantes de las minorías nacionales, así como de los pueblos y los grupos étnicos de pocos miembros que residen en el territorio de la República, y de prestar la asistencia prioritaria para su realización, examina detalladamente en el marco de la actividad del Ministerio y las oficinas públicas las cuestiones relacionadas con las relaciones entre las nacionalidades y las tareas dimanantes de este decreto.

En consonancia con la preparación profesional de los representantes de las minorías nacionales y de los pueblos y grupos étnicos de pocos miembros, y habida cuenta de que tienen igualdad de derechos con todos, sin discriminación alguna crear todas las condiciones para hacer realidad estos derechos, impedir toda acción u omisión encaminada a violarlos en el examen de las alegaciones y quejas y en el momento de la admisión de los ciudadanos, y redoblar la atención para solucionar estas cuestiones.

El decreto contiene también mandatos en los siguientes sentidos:

- mantenimiento y desarrollo de la idiosincrasia cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales, y de los pueblos y grupos étnicos de pocos miembros;
- libre ejercicio de las tradiciones y usos nacionales, de los cultos y ceremonias religiosas, y el mantenimiento y utilización de los lugares sagrados;
- libre desarrollo de las profesiones nacionales, de la creación profesional y autónoma y de la artesanía popular;
- protección de los monumentos de la historia y de la cultura de todas las nacionalidades;
- protección y mantenimiento de los lugares que tienen significado para la población, los territorios reservados, los parques y otros objetos naturales;
- creación de las condiciones y adopción de las medidas jurídicas correspondientes para garantizar el derecho de todas las nacionalidades a organizar su comunidad cultural y religiosa y su actividad, la prestación de asistencia estatal a esas comunidades y asociaciones, en particular la asignación de instalaciones, recursos materiales y medios financieros;
- la preparación y presentación al Presidente de Azerbaiyán de proyectos de ley sobre los derechos de las minorías nacionales, los pueblos y grupos étnicos de pocos miembros que residen en la República, y sobre los derechos del tránsito solicitado de las fronteras estatales de Azerbaiyán;

- preparación y aplicación de medidas para la enseñanza del idioma y la literatura de los pueblos de pocos miembros en los programas de enseñanza media en aquellos territorios en que se concentran sus miembros;
- preparación y presentación de proposiciones específicas para la admisión en condiciones favorables en los centros docentes de enseñanza especial, media y superior de los habitantes de las zonas montañosas de la República, de los jóvenes de los pueblos de pocos miembros y de sus compatriotas que residen fuera de la República.

En este documento, las instrucciones concretas se refieren a la creación en el Instituto Estatal de Idiomas de una sección dedicada a la filología de los pueblos de pocos miembros y de las cátedras correspondientes, la publicación de literatura docente, informativa y artística en los idiomas de esos pueblos, así como la organización de programas de televisión en los que se ilustre la vida y los trabajos de los pueblos y grupos étnicos de pocos miembros residentes en Azerbaiyán.
